

PREPARACIÓN PARTE COMÚN OPE 2022



Enero - Febrero 2023

TEMA 4 LEY DE SALUD DE GALICIA: EL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE GALICIA. COMPETENCIAS SANITARIAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE GALICIA.

**EL SERVICIO GALLEGO DE SALUD.
SU ESTRUCTURA ORGANIZATIVA: DISPOSICIONES QUE LA REGULAN.**

LEY DE SALUD DE GALICIA

- Reciente modificación por la Ley 8/2021 (por el COVID).
- Titulares del derecho a la protección de la salud.
- Consejo Gallego de Salud.
- Autoridades sanitarias.
- Prestaciones de Atención primaria y Atención hospitalaria.
- Ordenación territorial del SPSG.
- Competencias sanitarias de Xunta, Consellería y Administración local.
- SERGAS.



**LEY DE SALUD DE GALICIA
LEY 8/2008 DE 10 DE JULIO**

Principales características de la Ley 8/2008:

- Centra el modelo de salud en la ciudadanía.
- Regula los derechos de los usuarios (algunos novedosos como el derecho al acompañamiento o al voluntariado).
- Introduce la figura del Valedor do doente (inicialmente denominado Vicevaledor do doente, coexisten ambos términos en distintos artículos).
- Introduce dentro de las prestaciones del Sistema Público de Salud de Galicia las prestaciones de salud pública, drogodependencias... que dejan de ser prestaciones independientes fuera del Sistema Nacional de Salud.
- Define el Sistema de Salud de Galicia (incluyendo sector público y privado).
- Crea la Escuela Gallega de Administración Sanitaria, el Instituto Gallego de Investigación Sanitaria, la Comisión interdepartamental de Coordinación de la Atención Sociosanitaria de Galicia...

**LEY DE SALUD DE GALICIA
LEY 8/2008 DE 10 DE JULIO**



Modificaciones incluidas por la Ley 1/2018, de 2 de abril, por la que se modifica la Ley 8/2008 de salud de Galicia:

- Desarrolla los órganos de participación social.
- Actualiza el modelo de organización territorial para adecuarlo a las EOXIs y crea los distritos sanitarios.
- Modifica el concurso de traslados y los itinerarios profesionales.
- Crea la Comisión Interdepartamental en materia de educación y salud.



Modificaciones incluidas por la Ley 8/2021, de 25 de febrero, de modificación de la Ley 8/2008 de salud de Galicia:

- Completa el concepto de autoridad sanitaria.
- Concreta las medidas que pueden adoptarse para la protección de la salud pública.
- Establece un régimen sancionador más claro y completo.
- Crea la Estrategia gallega de salud.

LSG - ESTRUCTURA

140 artículos organizados en 12 títulos (11 + el preliminar):

- Título preliminar: objeto, alcance y definiciones.
- Título I: derechos y deberes sanitarios de la ciudadanía.
- Título II: Sistema Público de Salud de Galicia (SPSG).
- Título III: Competencias del Sistema Público de Salud de Galicia.
- Título IV: Relaciones del Sistema Público de Salud de Galicia con UE/Estado/CCAA.
- Título V: Sector privado.
- Título VI: Servicio Gallego de Salud (SERGAS).
- Título VII: organización de la Salud Pública en el Sistema Público de Salud de Galicia
- Título VIII: empleados de la salud del Sistema Público de Salud de Galicia.
- Título IX: docencia investigación e innovación.
- Título X: coordinación interdepartamental de la atención sociosanitaria.
- Título XI: comisión interdepartamental en materia de educación y salud.
- Disposiciones: A2, T2, D1, F3.

LSG - ESTRUCTURA

140 artículos organizados en 12 títulos (11 + el preliminar):

TÍTULO PRELIMINAR	OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES
TÍTULO I	DERECHOS Y DEBERES
TÍTULO II	SPSG
TÍTULO III	COMPETENCIAS
TÍTULO IV	RELACIONES CON UE/ESPAÑA/CCAA
TÍTULO V	SECTOR PRIVADO
TÍTULO VI	SERGAS
TÍTULO VII	SALUD PÚBLICA
TÍTULO VIII	EMPLEADOS DEL SPSG
TÍTULO IX	DOCENCIA, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN
TÍTULO X	ATENCIÓN SOCIOSANITARIA
TÍTULO XI	COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL EDUCACIÓN-SALUD
A2, T2, D1, F3	

LSG - TÍTULO PRELIMINAR: OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES**Objeto de la Ley:**

- Regulación general de todas las acciones que permiten hacer efectivo el derecho constitucional a la protección de la salud, mediante la ordenación del Sistema de Salud de Galicia y la regulación del Sistema Público de Salud de Galicia (SPSG), así como de los derechos y deberes sanitarios de la ciudadanía.

Definiciones:**- Centro sanitario:**

Instalaciones en las que profesionales capacitados realizan actividades para mejorar la salud de las personas (por ejemplo un hospital o centro de salud).

- Establecimiento sanitario:

Instalaciones en las que profesionales capacitados realizan actividades de dispensación de medicamentos o de adaptación individual de productos sanitarios (por ejemplo las farmacias y ortopedias).

- Servicio sanitario:

Cualquier servicio que contribuya a vigilar, controlar o mejorar la salud de la ciudadanía (por ejemplo servicios de vigilancia epidemiológica, de salud laboral, de control medioambiental...).

LSG - TÍTULO PRELIMINAR: OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES**- Acreditación sanitaria:**

Proceso de evaluación y aprobación de requisitos y condiciones de calidad de un centro, servicio o establecimiento sanitario (por ejemplo para que pueda suscribir un contrato de servicios sanitarios con la Administración).

- Autorización sanitaria:

Resolución administrativa que permite la instalación, cierre, funcionamiento o modificación de un centro, servicio o establecimiento sanitario.

- Sostenibilidad:

Capacidad para responder a las necesidades presentes sin comprometer la posibilidad de responder a las necesidades futuras.

- Usuario:

Persona que utiliza los servicios sanitarios.

- Paciente:

Persona que requiere asistencia sanitaria y está sometida a cuidados profesionales para el mantenimiento o recuperación de su salud.

LSG - TÍTULO PRELIMINAR: OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES**- Catálogo de prestaciones sanitarias:**

Conjunto de servicios preventivos, diagnósticos, terapéuticos, rehabilitadores y de promoción y mantenimiento de la salud cuyo objetivo es garantizar la atención integral a la salud.

- Cartera de servicios:

Técnicas, tecnologías o procedimientos a través de los que se hacen efectivas las prestaciones sanitarias.

- Salud:

Estado de la persona que le permite realizar las funciones vitales y sociales propias de su edad, adaptarse y superar las dificultades de forma socialmente aceptable y personalmente satisfactoria. Incluye aspectos físicos, psíquicos y sociales.

- Salud Pública:

Conjunto de iniciativas, actividades y servicios organizados por las Administraciones Públicas para mejorar la salud de la población mediante intervenciones colectivas y sociales que modifiquen factores de riesgo para la salud.

LSG - TÍTULO PRELIMINAR: OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES**- Sistema de Salud de Galicia:**

Conjunto de recursos, actividades, servicios y prestaciones, públicos y privados, cuya finalidad es la promoción y protección de la salud, la prevención de la enfermedad, la asistencia sanitaria, la rehabilitación y la reinserción social, bajo una perspectiva de asistencia sanitaria integral y articulada funcionalmente.

- Sistema Público de Salud de Galicia (SPSG): igual, pero solo público.

LSG - TÍTULO I: DE LOS DERECHOS Y DEBERES SANITARIOS DE LA CIUDADANÍA

Titulares de los derechos:



- **Son titulares del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria con cargo a fondos públicos todas las personas que residan en ayuntamientos de Galicia.**
- **Se acreditará la residencia en Galicia si:**
 - Consta el empadronamiento en cualquiera de los ayuntamientos gallegos con una antigüedad de más de 183 días.
 - Radica directa o indirectamente en Galicia el núcleo principal o la base de sus intereses económicos.
 - Residen en Galicia el cónyuge o pareja (no separados legalmente) y los hijos o hijas o menores que dependan de la persona.
- También se garantizará la protección de la salud y la atención sanitaria gratuita a las **personas menores y mujeres gestantes** no incluidas anteriormente.
- Se garantizará a todas las personas la atención sanitaria en **situación de urgencia y emergencia**.
- Este derecho se garantizará con pleno respeto a su personalidad, dignidad e intimidad, sin discriminación alguna.

LSG - TÍTULO I: DE LOS DERECHOS Y DEBERES SANITARIOS DE LA CIUDADANÍA

Los titulares a la protección de la salud y a la asistencia sanitaria disfrutarán de los siguientes derechos sanitarios:

Derechos relacionados con la integridad e intimidad:

- Derecho a la integridad física y psíquica.
- Derecho al máximo respeto posible a la intimidad de la persona.
- Derecho a que se reduzca la presencia de profesionales, estudiantes e investigadores, o de otros usuarios, que no colaboren directamente en la realización de la atención, cuando así se solicite.
- Derecho a no ser grabado / fotografiado salvo que la persona afectada dé expresamente su autorización.

LSG - TÍTULO I: DE LOS DERECHOS Y DEBERES SANITARIOS DE LA CIUDADANÍA**Los titulares a la protección de la salud y a la asistencia sanitaria disfrutarán de los siguientes derechos sanitarios:****Derechos relacionados con el acompañamiento:**

- Derecho a ser acompañado al menos por una persona con la que se mantengan vínculos familiares/de hecho o persona de su confianza.
- Derecho de toda mujer a que se facilite el acceso a su proceso de parto a la persona que ella designe.
- Derecho de las personas menores a estar acompañadas por sus padres, tutores o guardadores.
- Derecho de las personas incapacitadas a estar acompañadas por los responsables legales de su guarda y protección.

Estos derechos se limitarán, tras informar de manera comprensible, cuando la presencia del acompañante sea desaconsejable o incompatible con la asistencia.

La Ley gallega 5/2015, de derechos y garantías de la dignidad de las personas enfermas terminales, especifica que para estos pacientes se debe evitar en lo posible limitaciones en las visitas en cuanto a tiempo, horario o número de personas...

LSG - TÍTULO I: DE LOS DERECHOS Y DEBERES SANITARIOS DE LA CIUDADANÍA**Los titulares a la protección de la salud y a la asistencia sanitaria disfrutarán de los siguientes derechos sanitarios:****Derechos relacionados con la autonomía de decisión:**

- Derecho a que se solicite el consentimiento informado en los términos de las leyes 3/2001 y 3/2005.
- Derecho a la libre elección entre las opciones que le presente el responsable médico de su caso.
- Derecho a rechazar el tratamiento, debiendo para ello solicitar y firmar el alta voluntaria. Si no lo hace, corresponderá darle el alta a la dirección del centro (todo ello sin perjuicio de que el paciente pueda recibir otros tratamientos alternativos).
- Derecho a otorgar consentimiento por sustitución y a manifestar sus instrucciones previas.
- Derecho a elegir médico general y pediatra entre los que presten servicios en la zona sanitaria de su lugar de residencia.
- Derecho a una segunda opinión médica con el objetivo de fortalecer la relación médico-paciente y completar las posibilidades de la atención sanitaria.

LSG - TÍTULO I: DE LOS DERECHOS Y DEBERES SANITARIOS DE LA CIUDADANÍA**Los titulares a la protección de la salud y a la asistencia sanitaria disfrutarán de los siguientes derechos sanitarios:****Derechos relacionados con la autonomía de decisión:**

- Derecho a disponer de los tejidos y muestras biológicas con la finalidad de conseguir una segunda opinión médica.
- Derecho a rechazar aquellas acciones preventivas que se propongan, siempre que no impliquen riesgos a terceros.
- Derecho a rechazar la participación en procedimientos experimentales.
- Derecho a rechazar el uso o conservación, fuera de su proceso asistencial, de sus tejidos y muestras biológicas (que se eliminarán como residuo sanitario).

LSG - TÍTULO I: DE LOS DERECHOS Y DEBERES SANITARIOS DE LA CIUDADANÍA**Los titulares a la protección de la salud y a la asistencia sanitaria disfrutarán de los siguientes derechos sanitarios:****Derechos relacionados con la confidencialidad e información:**

- Derecho a la confidencialidad sobre su estado de salud y de sus datos referidos a creencias, religión, ideología, vida sexual, origen racial/étnico, malos tratos...
El grado de confidencialidad lo determinará el paciente, salvo en los casos legalmente establecidos de deber de información.
- Derecho a la confidencialidad de la información de su genoma.
- Derecho a conocer toda la información disponible sobre su salud, que se dará verbalmente, dejando constancia por escrito en la historia clínica y comprenderá como mínimo la finalidad y naturaleza de cada intervención, riesgos y consecuencias. La información será verdadera, comprensible y adecuada a sus necesidades.
- Derecho a renunciar a recibir información.
- Derecho a ser informado y advertido de si los procedimientos aplicados van a ser empleados en un proyecto docente o de investigación, lo que en ningún caso podrá comportar peligro adicional para su salud. Será imprescindible el CI previo por escrito y la aceptación del profesional y de la dirección del centro sanitario.

LSG - TÍTULO I: DE LOS DERECHOS Y DEBERES SANITARIOS DE LA CIUDADANÍA

Los titulares a la protección de la salud y a la asistencia sanitaria disfrutarán de los siguientes derechos sanitarios:

Derechos relacionados con la confidencialidad e información:

- Derecho a información sobre el coste de las prestaciones y servicios recibidos.
- Derecho a conocer los requisitos de uso de las prestaciones y servicios de salud en relación a su proceso asistencial.
- Derecho a ser informado de los programas y acciones desarrollados por el SPSG.
- Derecho a disponer en todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios del SPSG de una carta de derechos y deberes.
- Derecho a conocer la cartera de servicios.
- Derecho a ser informado por la autoridad sanitaria de los problemas de salud que le afecten y sobre los riesgos sanitarios para su salud.
- Derecho a recibir información epidemiológica ante un riesgo grave para la SP.
- Derecho a la utilización de nuevas tecnologías de la información y comunicación para potenciar la interacción electrónica entre la ciudadanía y el SPSG.
- Los datos de la historia clínica estarán disponibles en gallego, castellano e inglés.

LSG - TÍTULO I: DE LOS DERECHOS Y DEBERES SANITARIOS DE LA CIUDADANÍA

Los titulares a la protección de la salud y a la asistencia sanitaria disfrutarán de los siguientes derechos sanitarios:

Derechos relacionados con la documentación sanitaria:

- Derecho a que quede constancia por escrito de todo su proceso y que al finalizar el episodio asistencial se le entregue el informe de alta hospitalaria, de interconsulta de atención especializada y de urgencias.
- Derecho a acceder a su historia clínica y a obtener los informes y resultados de las exploraciones sobre su estado de salud o enfermedad, así como a una copia de dichos documentos.
- Derecho a que se faciliten los informes o certificados acreditativos de su estado de salud, que serán gratuitos cuando así se establezca normativamente.

LSG - TÍTULO I: DE LOS DERECHOS Y DEBERES SANITARIOS DE LA CIUDADANÍA

Los titulares a la protección de la salud y a la asistencia sanitaria disfrutarán de los siguientes derechos sanitarios:

Derechos relacionados con las sugerencias y reclamaciones:

- Derecho a emplear procedimientos ágiles y efectivos de sugerencias y reclamaciones, así como a recibir respuesta por escrito en los plazos establecidos.
- Derecho al libre acceso al Vicealcalde do doente.
- Habrá formularios de sugerencias y reclamaciones en todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios, además de en la web institucional.

LSG - TÍTULO I: DE LOS DERECHOS Y DEBERES SANITARIOS DE LA CIUDADANÍA

Los titulares a la protección de la salud y a la asistencia sanitaria disfrutarán de los siguientes derechos sanitarios:

Derechos relacionados con la prestación de servicios sanitarios por parte del SPSG:

- Derecho a la humanización de la asistencia sanitaria y a la incorporación de los adelantos científicos a la misma, que habrá de ser adecuada a los valores, creencias y culturas de la ciudadanía.
- Derecho a obtener una garantía de demoras máximas.
- Derecho a obtener los medicamentos y productos sanitarios que se consideren necesarios.
- Derecho a la utilización de las ventajas de las nuevas tecnologías genómicas dentro del marco legal vigente.
- Derecho a la asignación de personal facultativo, quien será su interlocutor principal con el equipo asistencial y, en su caso, del personal de enfermería responsable del seguimiento y plan de cuidados.
- Derecho a la educación sanitaria y a la información adecuada que propicien la adopción de hábitos y estilos de vida saludables.
- Derecho a medidas de prevención de la enfermedad.

LSG - TÍTULO I: DE LOS DERECHOS Y DEBERES SANITARIOS DE LA CIUDADANÍA

Los titulares a la protección de la salud y a la asistencia sanitaria disfrutarán de los siguientes derechos sanitarios:

Derechos relacionados con la prestación de servicios sanitarios por parte del SPSG:

- Derecho a medidas de protección frente a riesgos ambientales y laborales.
- Derecho a la continuidad asistencial.
- Derecho a conocer e identificar de forma rápida y clara al personal que le presta asistencia sanitaria, por lo que éste llevará siempre visible su tarjeta identificativa.
- Derecho de las mujeres a programas específicos de embarazo, lactancia y menopausia.
- Derecho de las mujeres que sufren o hayan sufrido violencia de género a la atención sanitaria, incluyendo asistencia psicológica gratuita y seguimiento de la evolución de su estado de salud, hasta su total restablecimiento.
Se tratará en todo caso de servicios gratuitos y accesibles con carácter prioritario, que garanticen su privacidad e intimidad.
- Derecho de las mujeres a la IVE, en todos los supuestos contemplados por la ley.
- Derecho a que los servicios y actividades sanitarias que el SPSG contrate con el sector privado se ajusten a los mismos parámetros y derechos exigibles al propio SPSG

LSG - TÍTULO I: DE LOS DERECHOS Y DEBERES SANITARIOS DE LA CIUDADANÍA

Los titulares a la protección de la salud y a la asistencia sanitaria disfrutarán de los siguientes derechos sanitarios:

Derechos relacionados con la participación:

- La ciudadanía tendrá derecho a participar en la gestión del SPSG a través de los órganos de participación comunitaria.

LSG - TÍTULO I: DE LOS DERECHOS Y DEBERES SANITARIOS DE LA CIUDADANÍA

Los titulares a la protección de la salud y a la asistencia sanitaria disfrutarán de los siguientes derechos sanitarios:

Derechos relacionados con grupos especiales:

- Serán objeto de especial atención (programas sanitarios específicos y preferentes):
 - Menores.
 - Mayores dependientes.
 - Enfermos mentales.
 - Enfermos terminales.
 - Los que padezcan enfermedades crónicas y discapacitantes.
 - Los que padezcan enfermedades raras o de baja incidencia.
 - Las personas que pertenezcan a grupos de riesgo.
- Se garantizará el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con respecto a los demás, a las instalaciones y servicios sanitarios, de acuerdo con los principios de normalización, accesibilidad universal, diseño para todos y transversalidad.
- Las personas menores y dependientes que vivan o padezcan situaciones de violencia de género recibirán asistencia psicológica gratuita.

LSG - TÍTULO I: DE LOS DERECHOS Y DEBERES SANITARIOS DE LA CIUDADANÍA

Los titulares a la protección de la salud y a la asistencia sanitaria disfrutarán de los siguientes derechos sanitarios:

Derechos relacionados con grupos especiales:

Los enfermos mentales tienen derecho a:

- En los ingresos voluntarios, si desapareciera la plenitud de facultades durante el internamiento, la dirección del centro solicitará ratificación judicial para continuarlo.
- En los ingresos forzosos, se reexaminará periódicamente la necesidad del mismo.
- Los enfermos mentales menores de edad tienen el derecho a internamiento en centros o unidades de salud mental infanto-juvenil.

Los enfermos terminales tienen derecho a:

- Derecho al rechazo de tratamientos de soporte vital que prolonguen sin necesidad su sufrimiento.
- Derecho al adecuado tratamiento del dolor y a recibir cuidados paliativos.
- Derecho a decidir la presencia de personas con las que mantengan vínculos familiares o de hecho en los procesos que requieran hospitalización.

LSG - TÍTULO I: DE LOS DERECHOS Y DEBERES SANITARIOS DE LA CIUDADANÍA**Deberes sanitarios de la ciudadanía:****Afectan al usuario y a sus familiares/acompañantes:**

- Cumplir con las prescripciones generales de naturaleza sanitaria comunes a toda la población, así como las específicas determinadas por los servicios sanitarios.
- Cuidar las instalaciones y colaborar en su mantenimiento.
- Usar adecuadamente los recursos, servicios y prestaciones ofrecidas.
- Mantener el debido respeto a los profesionales sanitarios.
- Mantener la debida observancia de las normas establecidas en cada centro.
- Cooperar con las autoridades sanitarias.
- Cumplir las normas y procedimientos de uso y acceso a los derechos otorgados por esta ley.
- Comunicar al sistema sanitario, a la mayor brevedad posible, la no utilización por cualquier causa de un servicio programado previamente.

LSG - TÍTULO I: DE LOS DERECHOS Y DEBERES SANITARIOS DE LA CIUDADANÍA**Deberes sanitarios de la ciudadanía:****Afectan únicamente al usuario:**

- Firmar los documentos de alta voluntaria cuando no se desee la continuidad del tratamiento que se le dispensa. No se procederá al alta inmediata cuando existan otros tratamientos alternativos que el paciente desee recibir.
- Facilitar información veraz acerca de los datos de filiación, identificación y del estado de salud.
- Aceptar el alta cuando hubiera terminado su proceso asistencial, se hubiera probado que la situación clínica no mejoraría en caso de prolongar la estancia o cuando la complejidad del proceso aconseje el traslado a un centro de referencia.

LSG - TÍTULO I: DE LOS DERECHOS Y DEBERES SANITARIOS DE LA CIUDADANÍA**Garantías de los derechos y deberes sanitarios:**

Se definirá un **Estatuto del paciente**, dirigido a:

- Disponer de cauces de información sobre derechos, deberes y sus garantías.
- Velar por el efectivo cumplimiento de los mismos, eliminando cualquier tipo de desigualdad.
- Adoptar medidas organizativas que fomenten la satisfacción de la ciudadanía.
- Establecer mecanismos de arbitraje y conciliación.

Las infracciones por violaciones de estos derechos/deberes estarán sometidos a sanción, sin perjuicio de la responsabilidad de otro orden en que se pudiera incurrir.

LSG - TÍTULO I: DE LOS DERECHOS Y DEBERES SANITARIOS DE LA CIUDADANÍA**Defensa de los derechos de los usuarios del SPSG:**

- Las funciones del Valedor do Pobo en relación con la administración sanitaria o sociosanitaria y con la promoción de los derechos e intereses de los usuarios del SPSG serán ejercidas por el propio VP o por su adjunto que tendrá la consideración de **Valedor do Doente**.
- El Valedor do Doente tendrá libre acceso a cualquier centro sanitario o administrativo en Galicia y podrá actuar por iniciativa propia (de oficio) o a petición de parte (tras recibir una queja de cualquier persona natural o jurídica que invoque un interés legítimo).
- La propia Administración no puede hacer quejas al Valedor do Doente salvo que ejerza como responsable de una persona menor o incapacitada legalmente .

LSG - TÍTULO I: DE LOS DERECHOS Y DEBERES SANITARIOS DE LA CIUDADANÍA

Derecho a la participación social:



- La ciudadanía de Galicia tiene derecho a participar en la gestión del SPSG en aquellas cuestiones que afecten directamente a la calidad de vida y bienestar general, principalmente en la formulación de la política sanitaria y en el control de su ejecución.
- Los **órganos de participación social** son:
 - Consejos de Salud:
 - Consejo Gallego de Salud: principal órgano colegiado de participación cuyo ámbito es toda Galicia.
 - Consejos de Salud de cada área sanitaria.
 - Consejos de Salud de cada distrito sanitario.
 - Consejos Asesores de Pacientes:
 - El Consejo Asesor de Pacientes de Galicia.
 - Los Consejos Asesores de Pacientes de cada área sanitaria.
 - Otros posibles órganos que se establezcan reglamentariamente.

Su principal función es la consulta, asesoramiento y evaluación en la formulación y ejecución de planes y objetivos sanitarios en su respectivo ámbito territorial.

LSG - TÍTULO I: DE LOS DERECHOS Y DEBERES SANITARIOS DE LA CIUDADANÍA

Derecho a la participación social:

En la composición de estos órganos habrá representación como mínimo de:

- Secretaría General de Igualdad.
- Ayuntamientos.
- Colegios oficiales de profesionales sanitarios.
- Asociaciones de pacientes.
- Organizaciones empresariales.
- Sindicatos.
- Otras entidades y organizaciones del ámbito sanitario.

Las personas representantes de entidades o colectivos serán elegidas por las propias entidades.

Se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres en estos órganos.

LSG - TÍTULO I: DE LOS DERECHOS Y DEBERES SANITARIOS DE LA CIUDADANÍA

Consejo Gallego de Salud:



- Es el órgano colegiado de participación comunitaria en el SPSG.
- Le corresponde asesorar a la Consellería de Sanidad en la formulación de la política sanitaria y en el control de su ejecución.
- Funciones:
 - Presentar propuestas de mejora de la atención sanitaria en Galicia.
 - Proponer medidas a la Consellería para mejorar la salud de la población.
 - Promover la participación ciudadana.
 - Conocer:
 - Plan de salud de Galicia.
 - Anteproyecto de memoria anual del SPSG.
 - Documento de prioridades sanitarias.
 - Ser informado sobre el proyecto de presupuestos de la Consellería de Sanidad y del SERGAS.
 - Conocer e informar acerca de prestaciones sanitarias y cartera de servicios.
 - Elaborar y aprobar su reglamento de funcionamiento interno.

LSG - TÍTULO I: DE LOS DERECHOS Y DEBERES SANITARIOS DE LA CIUDADANÍA

Consejos de Salud de Área:

- Son los órganos colegiados de participación social en el ámbito territorial de cada área sanitaria.
- Sus funciones son similares a las del Consejo Gallego de Salud, pero solo en lo que corresponde a esa área de salud.

Consejos de Salud de Distrito:

- Son los órganos colegiados de participación social en el ámbito territorial de cada distrito sanitario.
- Funciones similares a los anteriores, pero solo en lo referente al distrito sanitario correspondiente.
- Además, deben conocer los mapas de derivaciones según patologías, así como las inversiones y mejoras implantadas en los centros sanitarios del distrito.

LSG - TÍTULO I: DE LOS DERECHOS Y DEBERES SANITARIOS DE LA CIUDADANÍA**Consejos Asesores de Pacientes:**

Son los órganos de participación de las asociaciones de pacientes cuya finalidad es la mejora de la calidad de la asistencia.

Existirá un Consejo Asesor de Pacientes de Galicia y otro en cada área sanitaria.

Se procurará una presencia equilibrada de mujeres y hombres en estos órganos.

Otras formas de participación social:**- Comisiones de participación ciudadana:**

Se podrán crear por orden del titular de la Consellería de Sanidad.

- Voluntariado:

Podrá reconocerse la colaboración desinteresada dentro del SPSG, de forma individual o dentro de organizaciones sociales sin ánimo de lucro.

Los voluntarios no podrán realizar tareas propias de empleados públicos.

El voluntariado no implica relación laboral con la Administración sanitaria.

LSG - TÍTULO I: DE LOS DERECHOS Y DEBERES SANITARIOS DE LA CIUDADANÍA**Participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Galicia:**

Se crea el Foro de Participación Institucional de Sanidad, que es un órgano tripartito (sindicatos, empresas y Administración sanitaria gallega).

Su función principal será hacer recomendaciones sobre normas y leyes que afecten al ámbito sanitario.

LSG - TÍTULO II: DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE GALICIA (SPSG)

Disposiciones generales:

- El SPSP es parte integrante del Sistema Nacional de Salud.
- Corresponde a la Consellería de Sanidad la dirección del SPSP.



Principios rectores del funcionamiento del SPSP:

- Universalidad del derecho a los servicios y prestaciones de cobertura pública.
- Orientación hacia la ciudadanía y la participación social en la formulación y control de las políticas sanitarias.
- Concepción integral de la salud (promoción + protección frente a situaciones de riesgo + prevención + asistencia sanitaria + rehabilitación + integración social).
- Equidad y equilibrio territorial, superando las desigualdades sociales.
- Adecuación de las prestaciones a las necesidades de salud de la población.
- Promoción del interés individual, familiar y social, potenciando la solidaridad.
- Información sobre formas de vida saludables, recursos y servicios existentes.
- Promoción del uso racional del SPSP.
- Cooperación intersectorial de todos los sectores con responsabilidad sobre la salud



LSG - TÍTULO II: DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE GALICIA (SPSG)

Principios rectores del funcionamiento del SPSP (Cont.):

- Calidad de los servicios y mejora continua.
- Integración funcional de todos los recursos sanitarios públicos, apostando por fórmulas colaborativas y no competitivas.
- Seguridad, efectividad y eficiencia en el desarrollo de las actuaciones del SPSP.
- Acreditación y evaluación continua de los servicios sanitarios.
- Participación e implicación de los profesionales sanitarios.
- Descentralización, desconcentración y autonomía en la gestión de los servicios.
- Eficacia, efectividad y eficiencia en la gestión del SPSP.
- Promoción de la investigación básica y clínica en las ciencias de la salud.
- Coordinación de los recursos sanitarios, sociosanitarios y de salud laboral.
- Búsqueda de suficiencia financiera y de medios.

LSG - TÍTULO II: DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE GALICIA (SPSG)

Tienen la condición de autoridad sanitaria:



- Consello de la Xunta.
- Titular de la Consellería de Sanidad.
- Titulares de los órganos de dirección de la Consellería de Sanidad.
- Titulares de las jefaturas territoriales de la Consellería de Sanidad.
- Alcaldes o alcaldesas.
- Personal al servicio de la Administración autonómica o local que desarrolle actividades de inspección de servicios sanitarios y de salud pública.
- Profesionales sanitarios públicos con funciones de detección, seguimiento y control de enfermedades transmisibles durante una crisis sanitaria. Podrán recabar en todo momento la colaboración de los ciudadanos y hacer requerimientos individuales a los mismos, que serán de obligado cumplimiento.

Las autoridades sanitarias podrán recabar la colaboración de otros funcionarios, incluso de las fuerzas y cuerpos de seguridad o de cualquier persona o institución.

LSG - TÍTULO II: DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE GALICIA (SPSG)

Intervenciones públicas sobre actividades, centros y bienes:

Las autoridades sanitarias podrán realizar las siguientes intervenciones:

- Establecer un registro único de profesionales del Sistema de Salud de Galicia.
- Establecer sistemas de registro sobre patologías, riesgos específicos...
- Establecer exigencias para autorizar empresas, productos, actividades...
- Establecer prohibiciones y requisitos mínimos para el tráfico de bienes y productos.
- Exigir autorizaciones a centros sanitarios.
- Establecer, controlar e inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias en el desarrollo de actividades.
- Controlar la publicidad y propaganda de productos y actividades.
- Controlar la actividad asistencial prestada por mutuas y aseguradoras.
- Tomar muestras y analizar productos.
- Exigir certificaciones de productos antes de su entrada en el mercado.
- Adoptar medidas preventivas en caso de riesgo inminente y extraordinario para la salud (suspensión de ejercicio, cierre de empresas, incautación de bienes...).
- Incoar un expediente sancionador en caso de infracciones.
- Establecer prohibiciones o limitaciones en el consumo de bebidas alcohólicas, quedando prohibido su consumo en la vía pública, parques, plazas y lugares de tránsito público.

LSG - TÍTULO II: DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE GALICIA (SPSG)**Intervenciones públicas sobre actividades, centros y bienes:****En estas intervenciones públicas se imponen ciertas limitaciones:**

- Preferencia de la colaboración voluntaria con las autoridades sanitarias.
- Minimización de las repercusiones sobre la libre circulación de bienes/personas y la libertad de empresa.
- Prohibición de ordenar medidas obligatorias que supongan riesgo para la vida.
- Proporcionalidad de la medida con el fin que se persiga.

LSG - TÍTULO II: DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE GALICIA (SPSG)**Intervenciones públicas sobre actividades, centros y bienes:****El personal que realice inspección de servicios sanitarios y de salud pública podrá:**

- Entrar libremente y sin previa notificación en cualquier establecimiento, centro o servicio.
- Proceder a las pruebas, exámenes... necesarios. Tomar o sacar muestras.
- Realizar todas las actuaciones que se consideren necesarias.
- Ante situaciones de riesgo grave e inmediato, los inspectores informarán a la autoridad sanitaria inmediatamente y adoptarán medidas de emergencia como:
 - Inmovilización de productos.
 - Suspensión temporal de actividad.
- Estas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento sancionador en 15 días o si este procedimiento no contiene un pronunciamiento expreso sobre ellas.
- En caso de crisis sanitarias, la autoridad sanitaria podrá encomendar funciones de inspección a funcionarios, pasando a considerarse autoridad sanitaria.
- Los hechos constatados por los funcionarios con condición de autoridad sanitaria y que se formalicen en documento público tendrán valor probatorio.

LSG - TÍTULO II: DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE GALICIA (SPSG)

Intervenciones públicas en materia de salud laboral:

En materia de salud laboral la Consellería de Sanidad:

- Desarrollará sistemas de información sanitaria dirigidos a determinar la morbimortalidad de las patologías profesionales.
- Elaborará protocolos de vigilancia sanitaria específica según los riesgos.
- Promocionará la información, formación y participación de trabajadores y empresarios en el ámbito de la salud laboral.
- Realizará estudios epidemiológicos para identificar y prevenir patologías laborales.
- Se encargará de la inspección, supervisión y registro de servicios de prevención.
- Supervisará la formación en salud laboral que recibe el personal sanitario.

LSG - TÍTULO II: DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE GALICIA (SPSG)

Medidas preventivas en materia de salud pública (introducidas por la Ley 8/2021):

Cuando exista o se sospeche un riesgo inminente y grave para la población, la autoridad sanitaria podrá adoptar las siguientes medidas de obligado cumplimiento:

- **Autoridades autonómicas y locales:**
 - Incautar o inmovilizar productos.
 - Suspender el ejercicio de actividades.
 - Cerrar empresas o sus instalaciones.
 - Intervenir medios materiales o personales.
 - Limitar aforos.
 - Limitar horarios de apertura/cierre.
 - Establecer medidas de seguridad/higiene para ciertos lugares o actividades.
 - Obligar a la elaboración de protocolos o planes de contingencia.
 - Establecer medidas de autoprotección individual (mascarillas, distancias de seguridad...) en locales y terrazas.
 - Obligar al suministro de datos para facilitar la vigilancia epidemiológica, respetando la normativa de protección de datos.
 - Ordenar a los ciudadanos la prestación de servicios (por acción u omisión) siempre de forma proporcionada a la situación.

LSG - TÍTULO II: DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE GALICIA (SPSG)

Medidas preventivas en materia de salud pública (introducidas por la Ley 8/2021):

- **Las autoridades sanitarias autonómicas también podrán:**
 - Adoptar medidas de reconocimiento médico, tratamiento, hospitalización o control ante indicio de peligro por la situación sanitaria de una o más personas.
 - En el caso de las enfermedades transmisibles, también se podrán adoptar:
 - Medidas de control de enfermos y contactos:
 - ✓ Aislamiento o cuarentena en el domicilio u otro lugar.
 - ✓ Internamiento en un hospital u otro lugar.
 - ✓ Sometimiento de los enfermos al tratamiento adecuado.
 - ✓ Sometimiento a pruebas o medidas profilácticas (vacunas).
[Este punto está suspendido por el Tribunal Constitucional]
 - Medidas de control del entrono inmediato o zonas afectadas:
 - ✓ Limitación de la circulación o movilidad en zonas o franjas horarias.
 - ✓ Control de entrada y salida de zonas afectadas.
 - ✓ Restricción de agrupaciones y reuniones de no convivientes.
 - ✓ Medidas de cribado en grupos de población vulnerables.
 - ✓ Estas restricciones no podrán ser absolutas y se permitirá la movilidad que se deba a motivos esenciales o justificados.

LSG - TÍTULO II: DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE GALICIA (SPSG)

Medidas preventivas en materia de salud pública (introducidas por la Ley 8/2021):

- **Intervención de centros de servicios sociales:**

En caso de riesgo inminente y grave, la autoridad sanitaria autonómica podrá intervenir temporalmente los centros residenciales de personas mayores y de personas con discapacidad o similares, tanto públicos como privados.

Estas actuaciones podrán consistir en:

- Asumir o controlar la asistencia sanitaria con personal del propio centro.
- Ordenar el alta, la baja, la reubicación y el traslado de personas residentes a otro centro. Estas medidas serán voluntarias o requerirán garantía judicial.
- Poner en marcha nuevos centros o modificar la capacidad u organización de los ya existentes.
- Supervisar y asesorar al personal del centro.
- Designar a un empleado público para dirigir y coordinar la actividad asistencial de los centros, que sustituirá plena o parcialmente al personal directivo del centro.
- Apoyar puntualmente el centro con personal, si fuese necesario.
- Modificar el uso de los centros residenciales para su utilización como espacios para uso sanitario.

LSG - TÍTULO II: DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE GALICIA (SPSG)

Medidas preventivas en materia de salud pública (introducidas por la Ley 8/2021):

- Todas estas medidas se adoptarán con la urgencia que el caso requiera, sin un procedimiento administrativo específico previo.
- En caso de cuarentena o asilamiento se garantizará al acceso a comunicaciones y el suministro de alimentos y bienes de primera necesidad (en caso de que el sujeto no pueda pagarlos, lo hará la Administración).
- Cuando las circunstancias impongan el uso de instalaciones distintas al domicilio de la persona, su coste será a cargo de la Administración autonómica.
- Las medidas serán proporcionales al fin perseguido y respetarán la dignidad de la persona, siendo lo menos invasivas posible.
- Las autoridades sanitarias potenciarán el papel de las nuevas tecnologías para la gestión y control de los riesgos para la salud pública, como aplicaciones para móviles que podrán servir para recibir alertas y recomendaciones, determinar el nivel de riesgo transmisor del usuario, avisos en caso de ser contacto de un caso de una enfermedad transmisible, documentar información relativa a las circunstancias laborales y de geolocalización... siempre respetando la normativa vigente en materia de protección de datos (ejemplo: App PassCOVID.gal).

LSG - TÍTULO II: DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE GALICIA (SPSG)

Medidas preventivas en materia de salud pública (introducidas por la Ley 8/2021):

En el caso de medidas limitativas de derechos fundamentales y libertades públicas:

- Se considerarán proporcionales si son:
 - Adecuadas (útiles para conseguir el fin propuesto).
 - Necesarias (no hay alternativa menos gravosa).
 - Ponderadas o equilibradas (beneficio > perjuicio).
- Estas medidas serán motivadas, requerirán garantía judicial, tendrán siempre una duración determinada y serán publicadas en el diario oficial correspondiente cuando afecten a una pluralidad indeterminada de personas.
- Si las medidas afectan a una o varias personas determinadas, se les dará audiencia previa siempre que sea posible.
- Las autoridades sanitarias informarán a la población potencialmente afectada de los riesgos y las medidas adoptadas por los medios que se consideren más apropiados.

LSG - TÍTULO II: DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE GALICIA (SPSG)

Medidas preventivas en materia de salud pública (introducidas por la Ley 8/2021):

Cooperación y colaboración administrativas en materia de salud pública:

- La Administración autonómica y los ayuntamientos facilitarán información y se prestarán recíprocamente cooperación y asistencia.
- Podrán suscribirse convenios de colaboración entre ambas administraciones.
- Si no hay convenio, la Administración autonómica prestará apoyo a los ayuntamientos cuando estos lo soliciten, pero en caso de crisis sanitarias o epidemias, la Administración autonómica podrá asumir la realización de actividades de competencia local, por razones de eficacia o cuando las autoridades sanitarias locales no cuenten con los medios idóneos, priorizando los municipios de menor población y medios.

LSG - TÍTULO II: DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE GALICIA (SPSG)

Infracciones y sanciones:

- Las infracciones sanitarias y en salud pública serán objeto, previa incoación del oportuno expediente, de sanción administrativa, además de la responsabilidad (civil o penal) que pudiera concurrir.
- No tendrán carácter de sanción la clausura o el cierre de establecimientos o la retirada del mercado de productos por no contar con los requisitos, autorización o registro sanitario obligatorio. Tampoco la suspensión de funcionamiento hasta que se subsanen defectos en cuanto a sanidad, higiene o seguridad.
- Si una misma acción u omisión constituye dos o más infracciones, se tomará en consideración aquella que conlleve mayor sanción. Nunca puede imponerse una doble sanción por los mismos hechos.
- Las **infracciones** pueden ser:
 - **Infracciones sanitarias.**
 - **Infracciones en materia de salud pública** (incorporadas por la Ley 8/2021).
- Las infracciones se clasifican en **leves, graves y muy graves** (y dentro de cada tipo hay 3 grados: mínimo, medio y máximo).

LSG - TÍTULO II: DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE GALICIA (SPSG)**Infracciones sanitarias leves:** (no estudiar!!!, solo leer o ni eso)

- Irregularidades en el cumplimiento de la normativa sanitaria, sin trascendencia directa en la salud.
- Incumplir el deber de colaborar con las autoridades en registros y documentos de información sanitaria.
- Negarse a informar sobre derechos y deberes sanitarios.
- Difundir publicidad con repercusión directa sobre la salud humana o a fin de contratar servicios sanitarios, sin la correspondiente autorización.
- Dificultar la labor de un inspector sanitario.
- Identificación falsa o falsear los méritos por parte de un profesional sanitario.
- Incumplimiento por negligencia de los requisitos u obligaciones establecidas en la normativa sanitaria, o cualquier otro comportamiento con riesgo sanitario escaso.

LSG - TÍTULO II: DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE GALICIA (SPSG)**Infracciones sanitarias graves:** (no estudiar!!!, solo leer o ni eso)

- Ejercicio profesional sin autorización o registro.
- Creación/modificación/supresión de centros, servicios o establecimientos sanitarios sin autorización.
- Incumplir las medidas establecidas por autoridades sanitarias (primera vez y sin daño grave para la salud de las personas).
- Negarse a dar información para inspección, control, investigación epidemiológica...
- Incumplimiento por negligencia grave de requisitos sanitarios o cualquier comportamiento que conlleve imprudencia grave y ocasione riesgo sanitario, aunque sea de escasa entidad (también si es por negligencia simple si ocasiona riesgo grave).
- Uso de aditivos alimentarios no autorizados, sin producir riesgos graves y directos.
- Elaboración, distribución o venta de preparados alimenticios con presentación confusa/falsa sobre sus características.
- Dificultar o impedir el disfrute de los derechos sanitarios de la ciudadanía.
- La comisión por negligencia de conductas tipificadas como infracción muy grave, si el riesgo o alteración sanitaria es de escasa entidad.
- Reincidencia en la comisión de infracciones leves en los últimos 3 meses.
- Incumplimiento del deber de confidencialidad por parte de profesionales que accedan a datos de salud.

LSG - TÍTULO II: DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE GALICIA (SPSG)

Infracciones sanitarias muy graves: (no estudiar!!!, solo leer o ni eso)

- Incumplimiento de medidas cautelares o definitivas que adopten las autoridades sanitarias de forma reiterada o si ocasiona daño grave para la salud de las personas.
- ***Resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier forma de presión sobre las autoridades sanitarias o sus agentes; y la coacción, agresión o cualquier forma de violencia sobre los profesionales del SPSPG en el ejercicio de sus funciones.***
- Incumplimiento consciente y deliberado de requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en la normativa sanitaria cuando ocasiona daño o riesgo sanitario grave.
- Preparación, distribución, suministro o venta de alimentos que contengan toxinas, gérmenes, químicos... capaces de producir enfermedad en el hombre.
- Uso de aditivos alimentarios no autorizados, si producen riesgos graves y directos.
- Desvío para consumo humano de productos no aptos o destinados para otros usos.
- Alteración o falsificación de documentos de registro o transporte de productos de consumo humano cuando puedan suponer un riesgo para la salud.
- Reincidencia en la comisión de infracciones graves en los últimos 5 años.
- Infracciones graves concurrentes con otras infracciones sanitarias que sirvan para facilitar o encubrir su comisión.
- Incumplimiento reiterado de los requerimientos de las autoridades sanitarias.
- Negativa absoluta a facilitar información o colaborar con los servicios de inspección.

LSG - TÍTULO II: DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE GALICIA (SPSG)

Infracciones en materia de salud pública leves:

- No usar mascarillas u otros medios de protección.
- Beber alcohol en la vía pública.
- Negarse a un reconocimiento médico o prueba diagnóstica.
- Negarse a ser vacunado.
- Incumplir el confinamiento.
- Superar la limitación en cuanto a agrupaciones de personas.
- Participar en reuniones, fiestas u otras aglomeraciones.
- Incumplir medidas preventivas exigibles en los lugares de trabajo, locales de ocio, establecimientos o espacios de uso público.
- Incumplir horarios de apertura/cierre.
- No elaborar protocolos o planes de contingencia.
- Incumplir las limitaciones de aforo.
- Incumplir la distancia de seguridad en locales y terrazas.
- Incumplir, por acción u omisión la normativa sanitaria y las medidas establecidas por las autoridades sanitarias competentes.
- El incumplimiento por el titular de una empresa/establecimiento del deber de evitar la comisión de una infracción leve por parte de las personas a su cargo.

La repercusión sobre la salud de la población ha de ser siempre nula o escasa.

LSG - TÍTULO II: DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE GALICIA (SPSG)

Infracciones en materia de salud pública graves:

- Cualquiera de las anteriores (leves) cuando la repercusión sobre la salud de la población haya producido un riesgo o daño grave.
- Denegación de apoyo o colaboración con las autoridades sanitarias o sus agentes.
- Incumplir las instrucciones de la autoridad sanitaria, si conlleva daños para la salud.
- Incumplir voluntariamente las medidas de aislamiento indicadas.
- Incumplir voluntariamente la obligación de cuarentena.
- Resistencia u obstrucción a las autoridades sanitarias o sus agentes o las fuerzas y cuerpos de seguridad en cumplimiento de medidas en materia de salud pública.
- Incumplimiento de la obligación de comunicación de información y de otras obligaciones en materia de salud pública.
- Negativa a suministrar datos o facilitar intencionadamente datos falsos.
- Apertura de locales, celebración de actos o actividades expresamente prohibidas.
- Organización de fiestas, reuniones u otros actos en los que se produzcan aglomeraciones contrarias a las medidas impuestas.
- Cualquier conducta que pueda producir un riesgo o daño grave para la salud.
- Incumplimiento por el titular de una empresa/establecimiento del deber de evitar la comisión de una infracción grave por parte de las personas a su cargo.
- Reincidir en la comisión de infracciones leves en los últimos 12 meses.

LSG - TÍTULO II: DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE GALICIA (SPSG)

Infracciones en materia de salud pública muy graves:

- Algunas infracciones leves (mascarilla, consumo de alcohol en vía pública, negarse a un reconocimiento/prueba, participar en aglomeraciones, incumplir medidas preventivas, horarios de apertura/cierre, elaboración de protocolos) cuando la repercusión sobre la salud de la población haya producido un riesgo/daño muy grave.
- Incumplimiento de la normativa sanitaria o de las medidas preventivas aprobadas por las autoridades sanitarias si producen un daño grave o un riesgo/daño muy grave.
- Cualquier acción/omisión que produzca un daño grave o un riesgo/daño muy grave para la salud de la población.
- Incumplimiento de aislamiento o cuarentena reiterado o cuando se produjese un daño grave o un riesgo o daño muy grave para la salud de la población.
- Incumplimiento por el titular de una empresa/establecimiento del deber de evitar la comisión de una infracción muy grave por parte de las personas a su cargo.
- La reincidencia en la comisión de faltas graves en los últimos 5 años.

LSG - TÍTULO II: DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE GALICIA (SPSG)**Competencia sancionadora:****Competencia sancionadora en infracciones sanitarias:**

- Los órganos de la Consellería de Sanidad y del SERGAS podrán imponer sanciones de importe hasta 120.202,42 €. A partir de ahí le corresponde al Consello de la Xunta.
- Los ayuntamientos serán los órganos con competencia sancionadora en caso de infracciones sanitarias que afecten a áreas sobre las que ejercen control sanitario, si bien la Administración autonómica podrá actuar en sustitución de los ayuntamientos.

Competencia sancionadora en infracciones en materia de salud pública:

- Regulación compleja. Algunas infracciones (generalmente las más leves pero no siempre) serán de competencia local y otras (generalmente las más graves) serán de competencia autonómica.
- Los órganos autonómicos competentes son los titulares de las jefaturas territoriales de la Consellería de Sanidad para las infracciones leves/graves y el Conselleiro de Sanidad para las infracciones muy graves.

LSG - TÍTULO II: DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE GALICIA (SPSG)**Medidas de adopción directa:**

- Los cuerpos y fuerzas de seguridad, en caso de riesgo grave o peligro inminente, podrán adoptar medidas de suspensión de actividades, desalojo, cierre de establecimientos... o cualquier otra medida que estimen necesaria.
- Los agentes deben comunicarlo inmediatamente al órgano competente autonómico o local, que se pronunciará en un plazo máximo de 48 h para confirmar, modificar o levantar dichas medidas.

Medidas provisionales previas a la apertura del expediente sancionador:

- Antes de iniciar el expediente sancionador el órgano competente podrá adoptar también medidas provisionales en caso de riesgo grave o peligro inminente.
- Estas medidas se adoptarán mediante resolución motivada, serán proporcionadas y se procurará dar audiencia previa a las personas interesadas. En los siguientes 15 días quedarán sin efecto si no se confirman al iniciar el procedimiento sancionador.

Medidas provisionales durante el procedimiento sancionador:

- El órgano competente podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas en cualquier momento una vez incoado el procedimiento sancionador, de forma proporcionada, motivada y procurando dar audiencia previa.

LSG - TÍTULO II: DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE GALICIA (SPSG)

Sanciones:

	GRADO	SANCIÓN	
		INFRACCIÓN SANITARIA	INFRACCIÓN EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA
INFRACCIONES LEVES	Grado mínimo	Hasta 601,01 €	Hasta 1.000 €
	Grado medio	601,02 – 1.803,04 €	1.001 – 2.000 €
	Grado máximo	1.803,05 – 3.005,06 €	2.001 – 3.000 €
INFRACCIONES GRAVES	Grado mínimo	3.005,07 – 6.010,12 €	3.001 – 20.000 €
	Grado medio	6.010,13 – 10.517,71 €	20.001 – 40.000 €
	Grado máximo	10.517,72 – 15.025,30 €	40.001 – 60.000 €
INFRACCIONES MUY GRAVES	Grado mínimo	15.025,31 – 120.202,42 €	60.001 – 200.000 €
	Grado medio	120.202,43 – 360.607,26 €	200.001 – 400.000 €
	Grado máximo	360.607,27 – 601.012,11 €	400.001 – 600.000 €

LSG - TÍTULO II: DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE GALICIA (SPSG)

Sanciones:

- Las cantidades podrán incrementarse hasta alcanzar el quíntuplo del valor de los productos o servicios objeto de la infracción o hasta alcanzar la cuantía del beneficio ilícito obtenido.
- Se podrá acordar como sanción accesoria el decomiso de bienes/productos.
- En las sanciones muy graves, el Consello de la Xunta podrá acordar el cierre durante un período de hasta 5 años.
- En el caso de sanciones por infracciones en materia de salud pública:
 - Incumplimiento del uso adecuado de mascarilla: sanción mínima de 100 €.
 - En las sanciones muy graves, el Consello de la Xunta podrá prohibir la percepción de cualquier ayuda o subvención pública autonómica o local por un período de 1-5 años.
- Plazos de prescripción:
 - Leves: 1 año.
 - Graves: 3 años.
 - Muy graves: 5 años.

LSG - TÍTULO II: DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE GALICIA (SPSG)

Prestaciones del Sistema Público de Salud: El catálogo de prestaciones incluye:

- **Salud Pública.**
- **Atención primaria.**
- **Atención hospitalaria.**
- **Atención sociosanitaria.**
- **Atención de urgencias y emergencias.**
- **Prestación farmacéutica.**
- **Atención ortoprotésica.**
- **Productos dietéticos.**
- **Transporte sanitario.**



- La cartera de servicios del SPSG será definida por la Consellería de Sanidad. El Consello de la Xunta, a propuesta de la Consellería de Sanidad, podrá incluir nuevas prestaciones y servicios.

- Para garantizar la equidad y accesibilidad el Servicio Gallego de Salud establecerá la cartera de servicios de cada centro o establecimiento del SPSG.

- Se garantiza el acceso a aquellas prestaciones reconocidas por el SNS que no se realicen en Galicia y puedan resultar beneficiosas.

LSG - TÍTULO II: DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE GALICIA (SPSG)

Prestaciones de Salud Pública:

- Medición del nivel de salud de la población e identificación de los problemas y riesgos para la salud.
- Investigación de las causas o determinantes de los problemas de salud que afectan a la población a través de registros y análisis de datos, con especial atención a la violencia de género, el maltrato infantil o cualquier otra manifestación de violencia.
- Estudios epidemiológicos para orientar con mayor eficacia la prevención, planificación y evaluación sanitaria.
- Prevención y control de las enfermedades transmisibles.
- Establecimiento de estándares de producción y medidas de protección de la salud frente a riesgos medioambientales (alimentación, contaminación, zonas de baño, residuos, aguas de consumo, sanidad mortuoria, agentes físicos/químicos...).
- Establecimiento de medidas de promoción de estilos de vida saludables.
- Comunicación a la población de la información sobre su salud.
- Promoción de la cultura sanitaria en la población.
- Establecimiento de sistemas de farmacovigilancia.

LSG - TÍTULO II: DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE GALICIA (SPSG)

Prestaciones de Salud Pública (Cont):

- Promoción de los estándares sanitarios de producción de bienes y servicios y de estilos de vida, a través de la educación para la salud.
- Verificación del cumplimiento de los estándares sanitarios definidos.
- Actuaciones para fomentar y verificar la corrección de las desviaciones de los estándares sanitarios definidos.
- Fomento de la formación e investigación científica en materia de salud pública.
- Control sanitario y prevención de riesgos derivados de las sustancias susceptibles de generar dependencia.
- Establecimiento y difusión de guías de actuación preventiva para profesiones y población.
- Prevención de riesgos para la salud en caso de catástrofes medioambientales.
- Estudios epidemiológicos precisos para conocer, prevenir y planificar la asistencia en relación a los discapacitados.
- Cualquier otra acción ordenada a mejorar la salud de la población.

LSG - TÍTULO II: DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE GALICIA (SPSG)



Prestaciones de Atención Primaria:

- La AP constituye el primer nivel de acceso ordinario de la población al SPSPG y se caracteriza por un enfoque global e integrado de la atención y la salud.
- Las actuaciones de AP se desarrollarán en los centros de salud o centros periféricos que de los mismos dependan, en los PAC, en los domicilios de los enfermos, en los centros que presten servicios sociosanitarios, u otro lugar que se determine.
- Actividades:
 - Consultas a demanda o programadas.
 - Atención de urgencias de atención primaria.
 - Atención a domicilio.
- La AP dispondrá progresivamente del acceso a la realización de técnicas y medios técnicos disponibles en la atención hospitalaria en la medida que sean necesarios para garantizar la continuidad asistencial.

LSG - TÍTULO II: DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE GALICIA (SPSG)**Prestaciones incluidas en el catálogo de Atención Primaria:**

- Indicación, prescripción y realización de procedimientos dgcos y terapéuticos.
- Actividades programadas en materia de vigilancia, promoción y prevención.
- Atenciones y servicios específicos relativos a programas integrales de atención a grupos específicos de población (mujer, ancianos, menores, dependientes, enfermos crónicos, enfermedades raras o de baja incidencia, grupos de riesgo...).
- Atención ordinaria y continuada de las urgencias.
- Rehabilitación básica.
- Atención paliativa a enfermos terminales.
- Atención pediátrica.
- Atención a la salud bucodental.
- Atención a la salud mental, en coordinación con los servicios de A. hospitalaria.
- Trabajo social en coordinación con el sistema de servicios sociales.
- Participación y promoción de la docencia, formación continuada e investigación.
- Prestaciones sociosanitarias que se correspondan con este nivel de asistencia.
- Cualquier otra función que se le encomiende.

LSG - TÍTULO II: DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE GALICIA (SPSG)**Prestaciones de Atención Hospitalaria:**

- La AH es el nivel de asistencia que, una vez superadas las posibilidades de diagnóstico y tratamiento de la AP, se caracteriza por una alta intensidad de los cuidados o por la especificidad del conocimiento y/o la tecnología que los pacientes precisan para su adecuada atención sanitaria.
- La AH se presta en los hospitales o complejos hospitalarios, junto con centros de especialidades adscritos a los mismos.
- Actividades:
 - Consultas externas.
 - Hospital de día.
 - Ambulatorio de procedimientos quirúrgicos menores y de cirugía mayor.
 - Hospitalización para los procesos médicos, quirúrgicos, pediátricos y obstétricos que así lo requieren.
 - Hospitalización a domicilio.
- La AH se prestará, siempre que las condiciones del paciente lo permitan, en consultas externas y en hospital de día.

LSG - TÍTULO II: DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE GALICIA (SPSG)



Prestaciones incluidas en el catálogo de Atención Hospitalaria:

- Indicación y realización de procedimientos diagnósticos y terapéuticos.
- Atenciones de salud mental y asistencia psiquiátrica y psicológica.
- Atención a las urgencias hospitalarias.
- Atención paliativa a enfermos terminales.
- Rehabilitación en pacientes con déficit funcional recuperable.
- Educación para la salud y prevención de enfermedades en su ámbito de actuación, así como la participación en los sistemas de vigilancia e información.
- Participación en docencia, formación continuada e investigación.
- Prestaciones sociosanitarias que se correspondan con este nivel de asistencia.
- Participación en las acciones de coordinación, producción de documentación clínica y consultoría con los centros de AP.
- Cualquier otra función que se le encomiende y los restantes servicios facilitados en cada momento por el SNS en este ámbito de la atención sanitaria.

LSG - TÍTULO II: DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE GALICIA (SPSG)

Prestaciones de atención a urgencias y emergencias:

- En situaciones de emergencias originadas por catástrofes o accidentes, el SPSPG facilitará la asistencia sanitaria in situ, el traslado de personas afectadas y la asistencia en los centros más apropiados.
- La atención de urgencia se prestará tanto en los centros sanitarios como fuera de los mismos (domicilio), durante las 24h y mediante atención médica y de enfermería.

Prestaciones de atención sociosanitaria:

- Se considera atención sociosanitaria al conjunto de cuidados sanitarios y de aquellos otros que correspondan al sistema de servicios sociales, destinados a enfermos, generalmente crónicos, que por sus especiales características pueden beneficiarse de la atención simultánea y sinérgica de los servicios sanitarios y sociales para aumentar su autonomía, paliar sus limitaciones o sufrimientos y facilitar su reinserción social.
- Comprende:
 - Cuidados sanitarios de larga duración.
 - Atención sanitaria a la convalecencia.
 - Rehabilitación en pacientes con déficit funcional recuperable.



LSG - TÍTULO II: DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE GALICIA (SPSG)**Prestaciones farmacéuticas:**

- Comprende los medicamentos, los productos sanitarios y el conjunto de actuaciones encaminadas a que los pacientes los reciban de forma adecuada a sus necesidades.
- Se promoverá el desarrollo de programas orientados a racionalizar el empleo de los recursos farmacoterapéuticos con criterios de efectividad, seguridad y coste.
- Se impulsarán programas de información y formación dirigidos a profesionales sanitarios, así como a la ciudadanía en general.

Prestaciones ortoprotésicas:

- Utilización de productos sanitarios (implantables o no), cuyo fin es sustituir total o parcialmente una estructura corporal o bien modificar, corregir o facilitar su función.
- Incluye:
 - Prótesis quirúrgicas fijas (y su renovación).
 - Prótesis ortopédicas externas permanentes o temporales (y su renovación).
 - Vehículos para personas con discapacidad cuya invalidez así lo aconseje.
- Serán facilitadas por los servicios de salud o darán lugar a ayudas económicas.

LSG - TÍTULO II: DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE GALICIA (SPSG)**Prestaciones de transporte sanitario:**

- Urgente: transporte de personas accidentadas o enfermas ante una situación de urgencia.
- No urgente: transporte de personas con discapacidad para desplazarse a un centro sanitario o a su domicilio tras recibir atención sanitaria.
- La prescripción corresponderá al personal sanitario que presta la asistencia y/o a la inspección de servicios sanitarios.

Prestaciones de productos dietéticos:

- Prescripción de tratamientos dietoterápicos a las personas que padezcan ciertos trastornos metabólicos congénitos y la nutrición enteral domiciliaria.

Prestaciones complementarias:

- Aquellas que suponen un elemento adicional y necesario para la consecución de una asistencia completa y adecuada.

LSG - TÍTULO II: DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE GALICIA (SPSG)

Estrategia Gallega de Salud:

- Ha sustituido (por la Ley 8/2021) a los anteriores instrumentos de planificación del SPSPG (que eran las Directrices de política sanitaria y el Plan de salud de Galicia).
- Es el documento estratégico plurianual en el que se programa de forma integral la política sanitaria gallega, estableciendo prioridades y objetivos.
- **Contenido:**
 - Identificación de los principales problemas de salud.
 - Identificación de áreas de mejora en la calidad de los servicios sanitarios y en la garantía de los derechos sanitarios de la ciudadanía.
 - Intervenciones y acciones para mejorar los resultados en salud.
 - Plazo de vigencia del documento estratégico.

LSG - TÍTULO II: DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE GALICIA (SPSG)

Estrategia Gallega de Salud:

- **Desarrollo sectorial de la Estrategia:**
Podrán aprobarse planes o programas específicos para desarrollar aspectos concretos de la Estrategia Gallega de Salud.
- **Desarrollo territorial de la Estrategia:**
Los órganos de dirección y gestión de las áreas sanitarias elaborarán planes de salud de área adaptados a las directrices de la Estrategia. Estos planes deberán ser aprobados por el Consellería de Sanidad.

Los equipos directivos de los centros de salud elaborarán planes locales de salud.

En Noviembre de 2023 se publicó la "Estrategia Gallega de Salud 2030" (la previa fue la "Estrategia SERGAS 2020").

LSG - TÍTULO II: DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE GALICIA (SPSG)

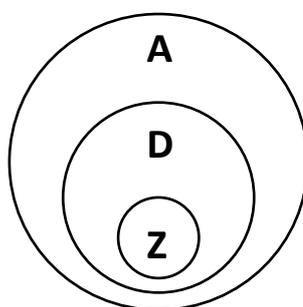
Ordenación territorial del SPSPG:



El SPSPG se ordena territorialmente en:

- **Áreas sanitarias** (equivalentes a las “áreas de salud” previstas en la Ley 14/1986).
- **Distritos sanitarios.**
- **Zonas sanitarias.**

Esta delimitación se realiza bajo criterios funcionales (geografía, demografía, epidemiología, accesibilidad...).



LSG - TÍTULO II: DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE GALICIA (SPSG)

Ordenación territorial del SPSPG:



Áreas sanitarias (7):

- **A** Coruña y Cee.
- **Santiago de Compostela y A Barbanza.**
- **Ferrol.**
- **Lugo, A Mariña y Moforte de Lemos.**
- **Ourense, Verín y O Barco de Valdeorras.**
- **Pontevedra y O Salnés.**
- **Vigo.**

Son la principal estructura de referencia para la organización de las actividades sanitarias y les corresponde la gestión integrada de los recursos sanitarios públicos existentes en su ámbito territorial.

LSG - TÍTULO II: DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE GALICIA (SPSG)

Ordenación territorial del SPSPG:



Distritos sanitarios (14):

- **A Coruña.**
- **Cee.**
- **Santiago de Compostela.**
- **A Barbanza.**
- **Ferrol.**
- **Lugo.**
- **A Mariña.**
- **Monforte de Lemos.**
- **Ourense.**
- **Verín.**
- **O Barco de Valdeorras.**
- **Pontevedra.**
- **O Salnés.**
- **Vigo.**

Son divisiones territoriales de las áreas sanitarias y constituyen el marco de referencia para la coordinación de los dispositivos de atención primaria, hospitalaria y sociosanitaria. Cada distrito contará con un hospital en su ámbito geográfico.

Zonas sanitarias:

Son las unidades básicas o elementales de prestación de servicios sanitarios.

LSG - TÍTULO II: DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE GALICIA (SPSG)

Sistema de Información de Salud de Galicia:

- La Consellería de Sanidad creará el Sistema de Información de Salud de Galicia, para disponer de una herramienta útil para la planificación sanitaria y evaluar la calidad de los servicios y prestaciones sanitarias.
- También se creará el Centro de Servicios de Tecnologías y Sistemas de Información del Sistema Público de Galicia, que actuará en coordinación con otros centros de información de la Xunta de Galicia.

LSG - TÍTULO II: DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE GALICIA (SPSG)**Financiación del SPSG:**

- El SPSG se financiará con criterios de autonomía, equidad, racionalidad, sostenibilidad, solidaridad y suficiencia presupuestaria con cargo a:
 - Recursos por la participación de Galicia en los presupuestos del Estado asignados al gasto sanitario.
 - Tributos cedidos total / parcialmente por el Estado asignados a gasto sanitario.
 - Recursos asignados por los presupuestos de Galicia.
 - Contribuciones de las corporaciones locales.
 - Rendimientos de los bienes y derechos propios.
 - Subvenciones, donaciones y contribuciones voluntarias de entidades y particulares.
 - Otros ingresos.

LSG - TÍTULO II: DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE GALICIA (SPSG)**Contrato de servicios sanitarios:**

- Es el instrumento mediante el cual se ordenan las relaciones entre la Consellería de Sanidad y los diferentes proveedores de servicios sanitarios financiados públicamente.
- En caso de contrato de servicios entre el SPSG y el sector privado, las actividades deberán ajustarse a los mismos parámetros, estándares, derechos o criterios de actuación exigibles para los centros del propio SPSG.

LSG - TÍTULO III: DE LAS COMPETENCIAS EN EL SPSG**Competencias del Consello de la Xunta:**

- Establecer y aprobar las directrices de política sanitaria.
- Aprobar el Plan de Salud de Galicia.
- Aprobar la ordenación territorial de SPSG.
- Aprobar la estructura orgánica de la Consellería de Sanidad y el SERGAS.
- Aprobar el proyecto de presupuesto de la Consellería de Sanidad y el SERGAS.
- Nombrar y cesar a los altos cargos de la Administración pública sanitaria.
- Autorizar la constitución o participación de la Xunta o del SERGAS en entidades.
- Autorizar convenios con el Estado u otras CCAA.
- Aprobar las normas de autorización y acreditación de establecimientos, centros y servicios.
- Aprobar nuevas prestaciones.
- Acuerdos de creación de hospitales públicos en Galicia.

LSG - TÍTULO III: DE LAS COMPETENCIAS EN EL SPSG**Competencias de la Consellería de Sanidad:**

- Provisión directa de servicios sanitarios.
- Evaluación del funcionamiento del SPSG.
- Elaboración, desarrollo y control de la ejecución de las directrices de política sanitaria.
- Elaboración del proyecto del Plan de Salud de Galicia.
- Aprobar el anteproyecto de presupuesto del SERGAS.
- Definición y establecimiento de los objetivos relativos a los derechos de la ciudadanía y su comunicación y garantía.
- Proponer la incorporación de nuevas prestaciones y actualizar cartera de servicios.
- Nombramiento y cese del personal directivo de la Consellería de Sanidad y de los organismos adscritos a la misma.
- Gestión del registro de profesionales sanitarios.
- Potestad disciplinaria sobre el personal.
- Potestad sancionadora sobre centros, servicios y establecimientos sanitarios.

LSG - TÍTULO III: DE LAS COMPETENCIAS EN EL SPSPG**Competencias de la Consellería de Sanidad:**

- Inspección sanitaria en el ámbito de sus competencias.
- Autorización para la creación, modificación, traslado y supresión o cierre de establecimientos, centros y servicios sanitarios.
- Establecer los estándares de calidad y los criterios de autorización y acreditación de centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- Control de la publicidad susceptible de repercutir sobre la salud de las personas.
- Planificación de la política de RRHH del SPSPG.
- Planificación de la ordenación territorial del SPSPG.
- Propuesta de los módulos económicos para la prestación de servicios propios y la aprobación de los concertados.

Para el ejercicio de estas competencias, la Consellería puede desarrollarlas directamente, delegar en el SERGAS o en otros organismos autónomos, entes públicos o agencias públicas. También puede participar en o establecer contratos con cualquier entidad pública o privada.

LSG - TÍTULO III: DE LAS COMPETENCIAS EN EL SPSPG**Competencias de la Administración local:**

- Control sanitario del medio natural, industrias, transportes, edificios y lugares de vivienda o convivencia humana, alimentos y productos de uso/consumo humano, cementerios y policía mortuoria.
- Desarrollo de programas de promoción de salud, educación sanitaria y protección de grupos sociales de riesgo.
- Participación en los órganos de dirección y participación.
- Colaboración en la construcción/equipación de centros y servicios sanitarios.

LSG - TÍTULO IV: DE LAS RELACIONES DEL SPSG CON LA UE, ESPAÑA Y OTRAS CCAA

- El Gobierno de Galicia, a través de la Consellería de Sanidad, podrá realizar actividades de colaboración sanitaria con otros países e instituciones internacionales.
- Se podrán formalizar acuerdos de colaboración sanitaria con autoridades de otros países para garantizar la adecuada prestación sanitaria a las comunidades gallegas asentadas en el exterior.
- La administración sanitaria gallega podrá adoptar la gestión directa o indirecta de los centros asistenciales pertenecientes a las comunidades gallegas en el exterior.
- Se podrá garantizar, de acuerdo con el principio de reciprocidad, la prestación de asistencia sanitaria a los miembros de las comunidades gallegas en el exterior durante sus desplazamientos temporales a Galicia.

LSG - TÍTULO V: DEL SECTOR PRIVADO

- Todos los centros, establecimientos y servicios sanitarios de titularidad privada que presten servicios en Galicia deberán ser autorizados previamente.
- Se reconoce la relación de complementariedad, subsidiariedad y colaboración entre el SPSG y los centros de asistencia o empresas del sector sanitario privado.
- La colaboración del sector privado con el SPSG se instrumentará a través de **contratos de servicios** (asistencia “concertada”).
- Estos contratos de servicios se realizarán en igualdad de condiciones de eficacia, eficiencia y calidad, y teniendo en cuenta las necesidades de atención sanitaria de la población. Las entidades sin ánimo de lucro tendrá consideración preferente para la celebración de contratos de servicios.
- No podrán realizarse estos contratos de servicios con instituciones en las que trabajen profesionales con funciones directivas del SPSG y los servicios no podrán ser realizados por personal vinculado laboralmente al SPSG (aunque se encuentre en situación legal de compatibilidad).

LSG - TÍTULO VI: DEL SERVICIO GALLEGO DE SALUD (SERGAS)

- El SERGAS fue creado por la Ley 1/1989, como un organismo autónomo de naturaleza administrativa adscrito a la Consellería de Sanidad, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. 

- **Objetivo:**

Proveer servicios y prestaciones de atención sanitaria individual de cobertura pública en Galicia.

- **Organización:**

- Será presidente del SERGAS el titular de la Consellería de Sanidad.
- Podrá haber un director-gerente del SERGAS.
- El SERGAS tendrá los órganos directivos que se establezcan reglamentariamente.
- Se garantizará la participación real y efectiva de los profesionales en la gestión.

LSG - TÍTULO VI: DEL SERVICIO GALLEGO DE SALUD (SERGAS)

Funciones del SERGAS:

- Prestación directa de asistencia sanitaria.
- Desarrollo de los programas de actuación sanitaria.
- Gobierno, dirección y gestión de los centros, servicios y establecimientos sanitarios propios o adscritos al SERGAS.
- Planificación coordinación y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros asignados.
- Introducir nuevas técnicas y procedimientos diagnósticos y terapéuticos tras su evaluación en términos de eficacia, seguridad, coste e impacto bioético.
- Promoción de docencia e investigación.
- Establecimiento y gestión de la cartera de servicios que presta cada centro.
- Desarrollo de programas de calidad y mejora.
- Gestión de las prestaciones farmacéuticas y complementarias.
- Celebración de contratos de servicios sanitarios con centros públicos y privados.

LSG - TÍTULO VII: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SALUD PÚBLICA EN EL SPSG

La Ley 7/2022, de medidas fiscales y administrativas, introdujo modificaciones para la creación del **Centro Gallego para el Control y Prevención de las Enfermedades**, como órgano técnico para el asesoramiento y coordinación de las políticas de salud pública, dependiente de la DG de Salud Pública.

LSG - TÍTULO VIII: DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS EN EL SPSG**Son empleados públicos de la salud del SPSG:**

- Personal estatutario de Galicia que presta servicios en instituciones del SPSG.
- Personal funcionario de la Administración estatal que presta servicios en las instituciones del SPSG.
- Personal transferido de otras Administraciones públicas tras el traspaso de competencias de asistencia sanitaria a Galicia.
- Personal que presta servicios en las entidades de titularidad pública adscritas a la Consellería de Sanidad.

LSG - TÍTULO VIII: DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS EN EL SPSG**Principios de la planificación y ordenación de recursos humanos:**

- Garantía de servicio a la ciudadanía.
- Mejora de la relación entre el personal y el usuario del sistema sanitario.
- Modernización del servicio a través de sus profesionales.
- Igualdad de género y no discriminación.
- Transparencia en la gestión.
- Objetividad, responsabilidad e imparcialidad en el desempeño de las funciones.
- Dedicación prioritaria al servicio público.
- Estabilidad del empleo.
- Participación del personal en la mejora de la organización sanitaria.
- Cooperación interprofesional y trabajo en equipo.
- Evaluación del desempeño.
- Negociación colectiva.

Los planes de ordenación de RRHH serán aprobados por la Consellería de Sanidad, previa negociación con los representantes del personal y el informe favorable de la Consellería de Economía y Hacienda.

LSG - TÍTULO VIII: DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS EN EL SPSG**Plantilla de personal del SPSG:**

- Recoge todos los puestos de trabajo de carácter estructural del SPSG.
- Esta plantilla constituye la expresión cifrada, contable y sistemática de los efectivos que, como máximo, pueden prestar servicios con carácter estructural en el SPSG, sin perjuicio de las contrataciones y nombramientos temporales para el mantenimiento de la continuidad de los servicios o para atender necesidades temporales.
- Su gestión y modificación corresponde a la Consellería de Sanidad.

LSG - TÍTULO VIII: DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS EN EL SPSPG

Provisión de plazas:

- La provisión de plazas y puestos se realizará por:
 - Selección.
 - Promoción interna.
 - Movilidad.
 - Reingreso al servicio activo.
 - Libre designación.
- Las OPE del SPSPG tendrán al menos una periodicidad bianual (la Ley dice “bianual” aunque debería decir “bienal”).
- Podrá reservarse una cuota de las plazas de OPE para promoción interna, eximirlos de hacer alguno de los exámenes o incluso hacer convocatorias exclusivamente para promoción interna.
- Para las categorías de licenciado sanitario puede eximirse del requisito de nacionalidad para el acceso a la condición de personal estatuario.



LSG - TÍTULO VIII: DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS EN EL SPSPG

Movilidad:

- El profesional se considera adscrito al área de salud donde radica su destino.
- Los trabajadores podrán prestar servicios en dos o más centros, aun cuando tengan vinculación solo con uno de ellos.
- La Administración podrá trasladar temporal o definitivamente su personal por razones de imperiosa necesidad.
- Se establecerán medidas de movilidad del personal, tendentes a la protección de las víctimas de violencia de género, conciliación de la vida personal y familiar y protección de la salud laboral.
- Se podrá incentivar el acceso y permanencia en centros aislados, distantes...
- Con la finalidad de facilitar la movilidad voluntaria de los profesionales del SPSPG, favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar y conseguir un mejor desarrollo profesional, podrán establecerse convocatorias únicas de concurso de traslados con un tiempo de vigencia durante el cual se podrán presentar solicitudes. La resolución de adjudicación de destinos se publicará en el DOGA en un plazo máximo de un año desde la publicación de la oferta de plazas.

LSG - TÍTULO VIII: DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS EN EL SPSG**Carrera profesional:**

- Se establecerá un sistema de grados de carrera profesional, basados en el reconocimiento del desarrollo profesional (conocimientos, experiencia, cumplimiento de objetivos), actividades formativas, docentes, investigadoras...
- Se podrá incentivar el prestar servicios en centros comarcales con dificultades para la provisión de plazas.
- El reconocimiento de los grados de carrera profesional conlleva una mejora retributiva (complemento de carrera).

Itinerarios profesionales:

- El órgano de dirección de RRHH del Sergas podrá definir itinerarios profesionales (conjunto de puestos de trabajo que conforman un área de competencias, capacidades, conocimientos y formación comunes).

LSG - TÍTULO VIII: DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS EN EL SPSG**Función directiva:**

- El personal directivo es aquel que realiza funciones de dirección, gerencia y gestión del SPSG en sus niveles central y periférico, siempre que no tengan consideración de alto cargo.
- Estos puestos se consideran de especial dedicación, por lo que son incompatibles con cualquier otra actividad profesional pública o privada, salvo la docencia universitaria.
- La selección de este personal se regirá por los principios de mérito, capacidad, idoneidad y publicidad.
- Tipos de nombramiento:
 - Libre designación: si la persona es funcionario o estatutario fijo (y pasará a estar en situación de "servicios especiales").
 - Contrato de alta dirección: si no es funcionario ni estatutario fijo.
- Pueden seguir participando de la carrera profesional.
- Sus condiciones de trabajo no será objeto de negociación colectiva.

LSG - TÍTULO IX: DOCENCIA, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

- La Xunta velará por la coordinación entre los sistemas sanitario, educativo e investigador.
- El SPSG podrá ser aprovechado para la docencia de pregrado y posgrado.
- La Consellería de Sanidad:
 - Promoverá la formación continuada de los profesionales.
 - Garantizará un sistema autonómico de acreditación de la formación continuada, integrado dentro del sistema estatal.
 - Establecerá los mecanismos necesarios para reconocer el ejercicio de tutorías y otras actividades docentes de los profesionales del SPSG.
- Se establecerá mecanismos de colaboración con las universidades, de forma que **cada Universidad contará con al menos un hospital y tres centros de salud de atención primaria para el ejercicio de la docencia e investigación.**

LSG - TÍTULO IX: DOCENCIA, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

- La Administración sanitaria promoverá la investigación sanitaria y facilitará que los resultados de la investigación sean transferidos a la sociedad.
- Se podrán suscribir contratos o convenios con entidades públicas o privadas para la realización de proyectos específicos de investigación o innovación.
- La Administración sanitaria podrá conceder licencias o ceder sus derechos de explotación sobre los resultados de la investigación a favor del personal investigador (u otras personas) o crear una spin-off para la explotación comercial de los resultados.
- Se procurará que el sector sanitario se convierta en un uno de los motores de desarrollo económico de Galicia.

LSG - TÍTULO X: ATENCIÓN SOCIOSANITARIA

- La atención sociosanitaria deberá cubrir las necesidades de las personas bajo criterios de igualdad, equidad, accesibilidad, universalidad y complementariedad en la acción de las diferentes administraciones.
- La Consellería de Sanidad promoverá la cooperación y coordinación con el Sistema Gallego de Servicios Sociales para que la atención a las necesidades sociales y sanitarias se complementen adecuadamente.
- El principal instrumento de coordinación será la **Comisión Interdepartamental de Coordinación de la Atención Sociosanitaria de Galicia**, compuesta por:
 - Conselleiro de Sanidad.
 - El titular del departamento con competencias sobre la planificación del Sistema Gallego de Servicios Sociales.
 - Los secretarios generales de las Consellerías con competencias en materia de bienestar social.
 - Dos representantes del SERGAS.
 - Un representante de cada área de la Administración de la Xunta con competencias en el ámbito sociosanitario.
 - Un representante de la Consellería de Economía y Hacienda.

LSG - TÍTULO XI: DE LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y SALUD

- Creada por la Ley 1/2018. Su composición y funciones están desarrolladas en el Decreto 61/2019.
- Su finalidad es coordinar e impulsar iniciativas de promoción, protección y educación para la salud.
- Composición: Conselleiros de Sanidad y de Educación junto con otros 12 integrantes (con presencia equilibrada de mujeres y hombres).
- Funciones:
 - Análisis de los estudios de problemas de salud relevantes en el ámbito educativo.
 - Aprobación o propuesta de líneas de actuación preferentes.
 - Coordinación de los recursos existentes para mejorar la promoción de la salud en el ámbito educativo.
 - Coordinar intervenciones relacionadas con la seguridad alimentaria y riesgos ambientales.
 - Coordinar programas para la atención a escolares y a escolares con necesidades especiales de salud.

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSELLERÍA DE SANIDAD

Determinada por el Decreto 136/2019, de 10 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Sanidad.



Órganos centrales:

- Conselleiro (Julio García Comesaña).
- Secretaría General Técnica (Natalia Lobato Mosquera).
- Dirección General de Salud Pública (Carmen Durán Parrondo).
- Dirección General de Planificación y Reforma Sanitaria (Sofía López Linares).

Órganos periféricos:

- Jefaturas territoriales de la Consellería: una en cada provincia.

Órganos colegiados:

- Consejo Gallego de Salud.
- Consejo Asesor del SPSG (*Ojo: según la Ley de Salud de Galicia es NO colegiado*).
- Consejo de Dirección de la Consellería de Sanidad.
- Otros.

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSELLERÍA DE SANIDAD

Órganos centrales:

- Conselleiro (Julio García Comesaña)
 - Responsable de la dirección, control y ejecución de la política sanitaria.
 - Preside el SERGAS, ACIS y ADOS.

- Secretaría General Técnica (Natalia Lobato Mosquera)

Estructura y unidades/organismos adscritos:

- Vicesecretaría general.
 - SubDG de régimen jurídico y económico.
 - SubDGde sistemas y tecnologías de la información.
 - SubDG de inspección de servicios sanitarios.
 - SubDG de planificación sanitaria y aseguramiento.
 - Intervención delegada, Asesoría jurídica, Consejo de Bioética de Galicia, Registro gallego de instrucciones previas, Comité Ético de Investigac. Clínica.
- Dirección General de Salud Pública (Carmen Durán Parrondo). Estructura:
 - SubDG de información sobre salud y epidemiología.
 - SubDG de programas de control de riesgos ambientales.
 - SubDGde programas de fomento de estilos de vida saludables.
 - Centro Gallego para el Control y Prevención de las Enfermedades.

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSELLERÍA DE SANIDAD

Órganos colegiados:

- Consejo Gallego de Salud: principal órgano colegiado de participación social o comunitaria en el SPSG (ver “Derecho a la participación social” al inicio del tema).
- Consejo Asesor del SPSG: órgano superior de consulta y asesoramiento de la Consellería de Sanidad, integrado mayoritariamente por profesionales del SPSG. Se procurará paridad hombres-mujeres en su composición. Los asesores son nombrados por el titular de la Consellería de Sanidad de forma temporal o permanente. Podrán nombrarse asesores que se integrarán en grupos de trabajo, en particular para el asesoramiento en la gestión de crisis sanitarias.
- Consejo de Dirección de la Consellería de Sanidad: órgano de coordinación de la Consellería de Sanidad. Se reúne al menos una vez al mes (y siempre que sea convocado por el Conselleiro). Miembros:
 - Conselleiro (que ostenta la presidencia del Consejo).
 - Titular de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Sanidad (que ostenta la vicepresidencia y coordinación).
 - Gerente del SERGAS (M^a Estrella López-Pardo).
 - Los titulares de los centros directivos del SERGAS.

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSELLERÍA DE SANIDAD

- Otros órganos colegiados:
 - Comisión interdepartamental de coordinación de la atención sociosanitaria.
 - Consejo para la innovación en materia sanitaria
 - Comisión de coordinación de la calidad.
 - Comisión autonómica de formación continuada de los profesionales sanitarios.
 - Comisión técnica asesora de bibliosaúde.
 - Comisión gallega de coordinación y seguimiento de la actividad frente a la infección por el Mycobacterium tuberculosis.
 - Comisión gallega para la evaluación del manejo de la tuberculosis resistente a fármacos.
 - Comisión gallega de enfermedades inmunoprevisibles.
 - Comisión gallega de coordinación y seguimiento de la actividad frente a la infección por VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual.
 - Comisión asesora sobre diabetes.
 - Comisión asesora sobre cáncer genital y de mama.
 - Comisión técnica asesora sobre equipación en diagnóstico por imagen y radioterapia.
 - Comisión interdepartamental en materia de educación y salud.

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SERGAS

Creado por la **Ley 1/1989**. Su estructura está determinada por el **Decreto 137/2019**, de 10 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del SERGAS.

Órganos centrales de dirección:



- Órganos unipersonales:
 - Presidencia del SERGAS (Julio García Comesaña)
 - Gerencia del SERGAS (M^º Estrella López-Pardo)
 - DG de Asistencia Sanitaria.
 - DG de Recursos Económicos.
 - DG de Recursos Humanos.
- Órganos colegiados:
 - Consejo de Dirección.
 - Comité Ejecutivo.

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SERGAS

Órganos periféricos de dirección:

- **Gerencias de las áreas sanitarias.**
- **Direcciones de los distritos sanitarios.**

Órganos de coordinación y asesoramiento:

- **Consejo Asesor de Pacientes:** órgano de asesoramiento del SERGAS, adscrito a su Gerencia, cuya finalidad es avanzar en la mejora de la seguridad de los pacientes, familiares y cuidadores, fomentando la calidad, participación e información.

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SERGAS

Órganos unipersonales:

Presidencia del SERGAS:

- La ejerce el titular de la Consellería competente en materia de sanidad.



Gerencia del SERGAS:

- El Gerente del SERGAS es un alto cargo con rango de Secretario General.
- Bajo la dependencia del Conselleiro, ejerce la dirección y control del SERGAS.
- De él dependen:
 - Vicegerencia: que tiene rango de subdirector general.
 - Subdirección General de Humanización y Atención a la Ciudadanía.
- Están adscritos a la Gerencia del SERGAS:
 - Fundación pública de Urgencias Sanitarias-061.
 - Agencia Gallega para la Gestión de Conocimiento en Salud (ACIS).
 - Empresa Pública de Servicios Sanitarios (Galaria).

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SERGAS

Órganos unipersonales:

DG de Asistencia Sanitaria:

- Subdirección General de Gestión Asistencial e Innovación:
 - Servicio de Ordenación Asistencial.
 - Servicio de Recursos Asistenciales.
 - Servicio de Integración Asistencial.
 - Servicio de Contratación Asistencial e Innovación.
- Subdirección General de Atención Primaria:
 - Servicio de Atención Primaria.
 - Servicio de Salud Mental.
 - Servicio de Coordinación Sociosanitaria.
- Subdirección General de Atención Hospitalaria:
 - Servicio de Atención Hospitalaria.
 - Servicio de Calidad Asistencial.
 - Servicio de Codificación clínica y Análisis.
 - Servicio de Normalización e Integración de la Información.
- Subdirección General de Farmacia:
 - Servicio de Gestión de la Prestación Farmacéutica.
 - Servicio de Uso Racional del Medicamento y Atención Farmacéutica.
 - Servicio de Calidad y Seguridad de Medicamentos y Productos Sanitarios.
- Servicio de Atención al Paciente.

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SERGAS**Órganos unipersonales:****DG de Recursos Económicos:**

- **Subdirección General de Presupuestos:**
 - Servicio de Presupuestos.
 - Servicio de Evaluación Económica y Contabilidad Analítica.
 - Servicio de Gestión de Contratación de Servicios Asistenciales.
 - Servicio de Gestión Económica.
 - Servicio de Control.
- **Subdirección General de Compras y Servicios:**
 - Servicio de Contratación.
 - Servicio de Aprovisionamiento.
 - Servicio de Coordinación de Servicios Generales.
- **Subdirección General de Inversiones:**
 - Servicio de Obras y Supervisión de Proyectos.
 - Servicio de Gestión.
 - Servicio de Patrimonio.

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SERGAS**Órganos unipersonales:****DG de Recursos Humanos:**

- **Subdirección General de Selección de Personal:**
 - Servicio de Selección Fija y Provisión.
 - Servicio de Selección Temporal.
 - Servicio de Gestión del Expediente Profesional Electrónico.
- **Subdirección General de Gestión de Profesionales:**
 - Servicio de Ordenación.
 - Servicio de Sistemas de Información.
 - Servicio de Control Presupuestario.
- **Subdirección General de Políticas de Personal:**
 - Servicio de Relaciones Laborales.
 - Servicio Central de Prevención de Riesgos Laborales.
 - Servicio de Régimen Jurídico.
 - Servicio de Recursos y Reclamaciones.
- **Subdirección General de Desarrollo Profesional:**
 - Servicio de Desarrollo Profesional.
- **Servicio de Planificación Normativa.**

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SERGAS

Órganos colegiados:



Consejo de Dirección:

- Se reúne cada 3 meses y siempre que lo convoque el Conselleiro.
- Composición:
 - Conselleiro (que es quien lo preside).
 - Gerente del SERGAS (que es el vicepresidente y coordinador).
 - Vicegerente del SERGAS (que es el secretario).
 - Los 3 Directores Generales.
 - Los gerentes de las áreas sanitarias.
 - Podrán asistir otras personas (con voz pero sin voto).

Comité Ejecutivo:

- Se reúne todas las semanas y siempre que lo convoque el Conselleiro.
- Composición:
 - Conselleiro (que es quien lo preside).
 - Gerente del SERGAS (que es el vicepresidente y coordinador).
 - Vicegerente del SERGAS (que es el secretario).
 - Los 3 Directores Generales.
 - Podrán asistir otras personas (con voz pero sin voto).

ÁREAS SANITARIAS Y DISTRITOS SANITARIOS

Decreto 134/2019, de 10 de octubre, por el que se regulan las áreas sanitarias y los distritos sanitarios del Sistema Público de Salud de Galicia.

- Esta norma desarrolla la ordenación territorial establecida por la Ley 1/2018.
- La organización funcional **pretende integrar los dos niveles asistenciales (atención primaria y hospitalaria)**, fortaleciendo y potenciando los recursos existentes en Atención Primaria. La implantación de este sistema dio lugar a la desaparición de las Direcciones Provinciales del SERGAS.
- Las áreas sanitarias y distritos sanitarios **no tienen personalidad jurídica propia**.
- Las áreas sanitarias (equivalentes a las áreas de salud previstas en la Ley General de Sanidad) gestionan de forma integrada los centros, recursos, prestaciones y programas sanitarios, tanto del nivel de atención primaria como hospitalaria, así como la coordinación sociosanitaria y de promoción y protección de la salud, en su respectivo ámbito territorial.
- Los distritos sanitarios son divisiones territoriales de las áreas sanitarias que constituyen el marco de referencia para la coordinación de los dispositivos de atención primaria, hospitalaria y sociosanitaria.

ÁREAS SANITARIAS Y DISTRITOS SANITARIOS

Decreto 134/2019, de 10 de octubre, por el que se regulan las áreas sanitarias y los distritos sanitarios del Sistema Público de Salud de Galicia.

Estructura de las áreas sanitarias:**Órganos unipersonales:**

- Gerencia del Área Sanitaria
- Dirección Asistencial, de la que dependen:
 - Dirección de Atención Primaria.
 - Dirección de Atención Hospitalaria.
 - Dirección de Procesos de Soporte.
 - Dirección de Enfermería.
- Dirección de Recursos Económicos.
- Dirección de Recursos Humanos.
- Dirección de Distrito Sanitario (en los casos determinados: Barbanza, Cee, Verín, O Barco, O Salnés, A Mariña y Monforte).

Todos ellos son nombrados y cesados por el Conselleiro de Sanidad.

Titulación: todos licenciados universitarios (o equivalente), salvo los Directores que dependen de la Dirección Asistencial (que podrán ser también diplomados).

El número de subdirecciones es distinto en función del tamaño del área sanitaria.

ÁREAS SANITARIAS Y DISTRITOS SANITARIOS

Decreto 134/2019, de 10 de octubre, por el que se regulan las áreas sanitarias y los distritos sanitarios del Sistema Público de Salud de Galicia.

Estructura de las áreas sanitarias:**Órganos colegiados:**

- Consejo de Dirección del Área.
- Comisión de Dirección del Área.
- Consejo de Salud del Área.
- Consejo de Salud de Distrito.
- Comisión de Atención Primaria del Área.
- Consejo Asesor de Pacientes de Área.
- Comisiones facultativas de docencia, investigación, calidad, seguridad o cualquier otra que se considere de interés.

ÁREAS SANITARIAS Y DISTRITOS SANITARIOS

Decreto 134/2019, de 10 de octubre, por el que se regulan las áreas sanitarias y los distritos sanitarios del Sistema Público de Salud de Galicia.

Consejo de Dirección del Área:

- Órgano colegiado de dirección y control de la gestión, compuesto por:
 - Gerente del Área (que es su presidente).
 - 5 vocales por designación del Gerente del Área (entre ellos el Delegado Territorial de la Xunta, el Director de Atención Primaria y los Directores de Distrito si los hay).
 - 4 vocales representantes de los ayuntamientos (a propuesta de la Federación Gallega de Municipios y Provincias).
 - Un técnico (que actuará como secretario, con voz pero sin voto).
- Renovación cada 3 años (salvo los que son miembros en función de su cargo).

ÁREAS SANITARIAS Y DISTRITOS SANITARIOS

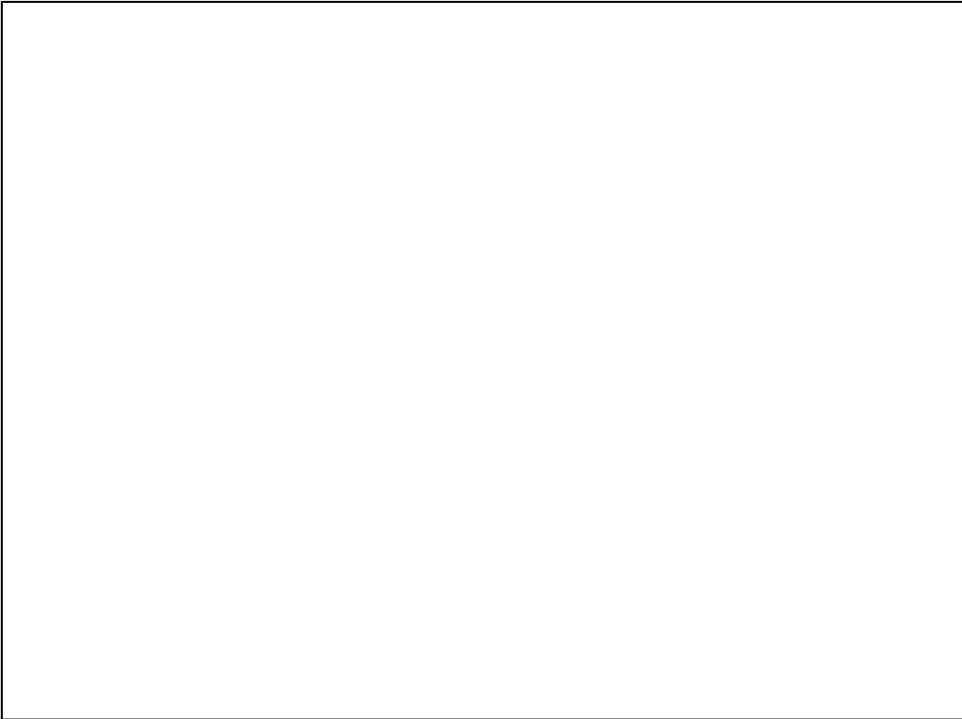
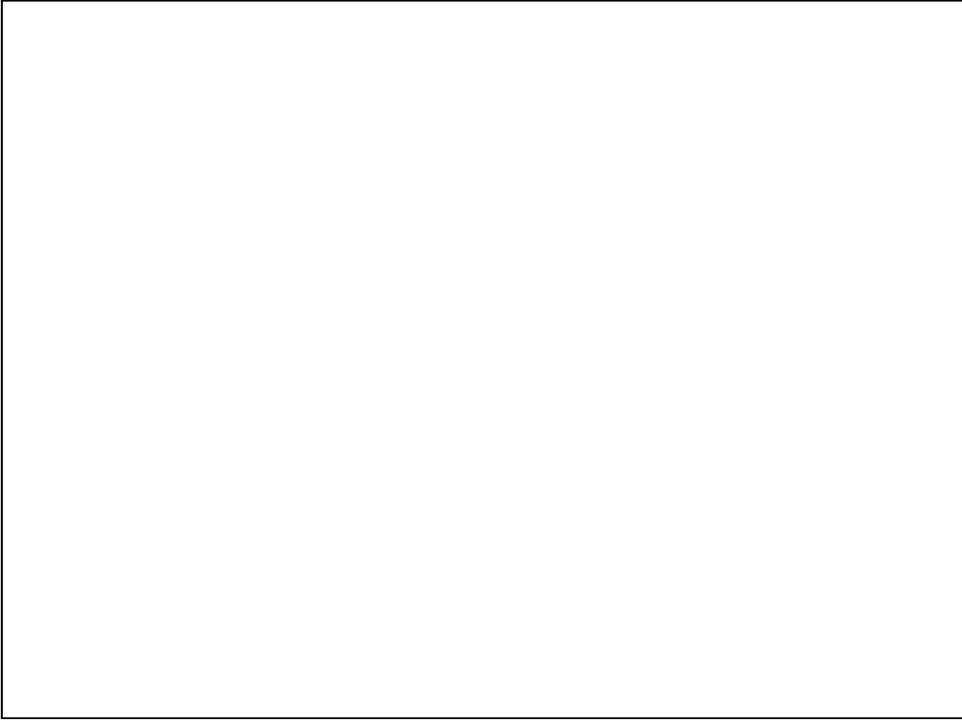
Decreto 134/2019, de 10 de octubre, por el que se regulan las áreas sanitarias y los distritos sanitarios del Sistema Público de Salud de Galicia.

Comisión de Dirección del Área:

- Órgano ejecutivo de dirección del área sanitaria, compuesto por:
 - Gerente del Área (que es su presidente).
 - Director Asistencial, de Atención Primaria, de Atención Hospitalaria, de Procesos de Soporte, de Enfermería, de Recursos Económicos, de Recursos Humanos y los Directores de Distrito (si los hay).

Comisión de Atención Primaria del Área:

- Órgano encargado de estudiar los planes sanitarios, económicos y de recursos humanos... en el ámbito de la atención primaria del área sanitaria y proponer mejoras. Se reúnen al menos cada 3 meses o a criterio de la Presidencia. Compuesto por:
 - Gerente del Área (que es su presidente).
 - Directores Asistencial, de Atención Primaria, de Procesos de Soporte y de Enfermería.
 - Los Jefes de Servicio de los centros de salud del área.



GARANTÍA DE TIEMPOS MÁXIMOS**Legislación aplicable:****España:**

- Ley 16/2003 de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.
- Real Decreto 1039/2011 por el que se establecen los criterios marco para garantizar un tiempo máximo de acceso a las prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud.

Galicia:

- Ley 12/2013 de garantías de las prestaciones sanitarias.
- Decreto 105/2017, de 28 de septiembre, por el que se regula el sistema de garantía de tiempos máximos de acceso a las prestaciones sanitarias públicas.

GARANTÍA DE TIEMPOS MÁXIMOS - DECRETO 105/2017**- Objeto:**

Establecer los tiempos máximos de espera en el Sistema Público de Salud de Galicia para ciertos procesos y situaciones, en condiciones de calidad, equidad y seguridad.

- Beneficiarios:

Personas titulares de los derechos a la protección de la salud y a la atención sanitaria con tarjeta sanitaria en vigor del SERGAS e inscritos en el Registro de Pacientes en Espera de Galicia.

- Ámbito de aplicación:

Será de aplicación para ciertos procesos, que se escogerán en función de:

- Gravedad de la patología.
- Efectividad de la atención sanitaria.
- Oportunidad de la atención sanitaria (que las actuaciones tempranas mejoren el pronóstico).

GARANTÍA DE TIEMPOS MÁXIMOS - DECRETO 105/2017**- Registro de Pacientes en Espera de Galicia:**Incluye:

- Registro de pacientes en espera de atención programada en hospitalización, cirugía y salas.
- Registro de pacientes en espera de atención programada para consultas externas.
- Registro de información sobre pruebas diagnósticas y/o terapéuticas.

Ámbito de aplicación: todos los centros públicos y concertados del SPSG.

GARANTÍA DE TIEMPOS MÁXIMOS - DECRETO 105/2017**En la actualidad se aplica este sistema de garantía en los siguientes casos:**

- Ciertas intervenciones quirúrgicas programadas y no urgentes:
 - Neoplasias malignas, tumores neuroendocrinos y carcinomas in situ.
 - Valvulopatías severas.
 - Aneurismas cerebrales.
 - Arteriopatía periférica grave (estadíos III y IV de Fontaine).
 - Estenosis carotídea extracraneal.
 - Desprendimiento de retina.
 - Hidrocefalia (excepto hidrocefalia crónica del adulto).
- Primeras consultas externas hospitalarias programadas y no urgentes por un problema de salud nuevo y que no tengan la consideración de revisión:
 - Vías rápidas de cánceres.
- Primeras pruebas diagnósticas y/o terapéuticas programadas y no urgentes por un problema de salud nuevo y que no tengan la consideración de revisión.
 - Vías rápidas de cánceres.

GARANTÍA DE TIEMPOS MÁXIMOS - DECRETO 105/2017**Quedan excluidos los siguientes supuestos:**

- Intervenciones quirúrgicas urgentes (incluyendo reimplante de miembros y atención a quemados).
- Trasplantes de órganos y tejidos.
- Atención sanitaria ante situaciones de catástrofe.
- Intervenciones quirúrgicas no incluidas en la cartera de servicios comunes del SNS (RD 1030/2006).
- Intervenciones que requieran una espera para las condiciones adecuadas para su realización, como las técnicas de reproducción humana asistida.
- Atención sanitaria diferente a la que originó la inclusión de la persona en el Registro de Pacientes en Espera de Galicia.
- Cualquier asistencia realizada durante el episodio de hospitalización en el se haya establecido la indicación.

GARANTÍA DE TIEMPOS MÁXIMOS - DECRETO 105/2017**Tiempos máximos de acceso (expresados en días naturales):**

Intervenciones quirúrgicas	60 días naturales
Consultas externas	45 días naturales
Pruebas diagnósticas y/o terapéuticas	45 días naturales



GARANTÍA DE TIEMPOS MÁXIMOS - DECRETO 105/2017**Proceso de indicación de un proceso garantizado:****- Intervenciones quirúrgicas:**

El médico informa de los riesgos y beneficios de la intervención y el paciente decide y presta su CI en un plazo máximo de 30 días naturales. A continuación el paciente presenta en el Servicio de Admisión la solicitud normalizada de inclusión en el Registro de Pacientes en Espera de Galicia, momento en que comienza a computar el tiempo de acceso a la atención.

- Primeras consultas y pruebas diagnósticas y/o terapéuticas:

Cuando el paciente acude a las unidades de gestión de citas y se le expide el justificante de la garantía y de la inclusión en el Registro de pacientes en Espera de Galicia.

GARANTÍA DE TIEMPOS MÁXIMOS - DECRETO 105/2017**Ejercicio del derecho:**

- Se comprobará la espera prevista en el centro que le corresponde al paciente y si se prevé que superará el tiempo máximo garantizado, el SERGAS le ofertará la realización de la prestación en otro centro del SPSG o en un centro concertado (cuando no haya alternativa en un centro de carácter público).

- Recibida la oferta, el paciente deberá manifestar su aceptación o rechazo en el plazo de 7 días naturales.

- Si el paciente rechaza los centros ofertados o no manifiesta su opción en el plazo indicado, se entenderá que mantiene la solicitud de asistencia en su centro, pero renunciando a la garantía prevista de tiempos máximos.

GARANTÍA DE TIEMPOS MÁXIMOS - DECRETO 105/2017**Si expira el plazo y no hay oferta de prestación en otro centro, el paciente podrá:**

- Continuar en lista de espera en el centro correspondiente.
- Requerir la atención en otro centro acreditado en Galicia (público o privado), comunicándolo en el Servicio de Admisión del centro hospitalario en un plazo de 7 días desde la expiración del plazo máximo garantizado.

En caso de requerir atención en otro centro:

- Si el paciente envía al centro hospitalario una comunicación, el SERGAS pagará directamente los gastos correspondientes estrictamente con la atención sanitaria (sin incluir los desplazamientos) hasta el límite de las tarifas establecidas con los centros concertados para esa prestación.
- Si el paciente va a un centro acreditado pero sin comunicarlo previamente al centro hospitalario, el paciente paga y luego se le reembolsa el gasto incurrido, con los mismos límites tarifarios. La obligación de reintegro solo será exigible si se presenta la factura en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha de alta del proceso. No se pagará si la atención la realiza personal médico perteneciente al SERGAS que desarrolle su actividad pública en el área sanitaria en la que se realizó la indicación.

GARANTÍA DE TIEMPOS MÁXIMOS - DECRETO 105/2017**Causas de suspensión de la garantía:**

- Cuando el paciente solicite un aplazamiento de la atención por causas debidamente justificadas (nacimiento o adopción de hijo, matrimonio, muerte o enfermedad de familiar, cumplimiento de un deber inexcusable de carácter personal o cuando se solicite una segunda opinión).
- Cuando concurra una causa clínica que justifique el aplazamiento de la atención.
- En caso de catástrofe, epidemia, huelga o disfunción grave que afecte a centros o servicios sanitarios.
- Cuando una vez inscrito en el Registro de Pacientes en Espera, el paciente no mantenga actualizados los datos de teléfono, domicilio o correo electrónico.

En estos supuestos los plazos máximos de espera quedarán suspendidos temporalmente.

GARANTÍA DE TIEMPOS MÁXIMOS - DECRETO 105/2017**Causas de pérdida de la garantía:**

- Cuando desaparece la indicación que justificaba la atención.
- Renuncia voluntaria a la atención por parte del paciente.
- Rechazar los centros alternativos ofertados por el SERGAS para la realización de la asistencia (o no optar por ninguno de ellos en el plazo establecido).
- No presentarse sin causa justificada a a la cita correspondiente.
- Retraso de la atención sin causa justificada achacable al paciente.
- Incumplimiento de la obligación de justificar la solicitud de aplazamiento de la atención por motivos personales.
- Incumplimiento de la obligación de facilitar al SERGAS la información sanitaria que le sea requerida para poder asignarle la alternativa más adecuada para la realización de la atención.

En estos casos se le comunicará a la persona interesada la pérdida de la garantía, concediéndole un plazo de 15 días para formular alegaciones. Transcurrido dicho plazo, la Gerencia de la EOXI correspondiente dictará resolución en el plazo de 7 días (contra la que se puede interponer un recurso de alzada ante el Gerente del SERGAS).

SEGUNDA OPINIÓN MÉDICA - DECRETO 54/2015**Normativa aplicable en Galicia:**

- Ley 12/2013 de garantías de las prestaciones sanitarias.
- Decreto 54/2015, de 12 marzo, por el que se regulan el procedimiento y los efectos de la garantía del derecho a la segunda opinión médica en el Sistema Público de Salud de Galicia.

Definición de segunda opinión médica:

- Emisión de un informe en el que conste el diagnóstico o la propuesta terapéutica, realizado por un médico diferente (pero perteneciente al Sistema Público de Salud de Galicia).
- Su finalidad consiste en contrastar el diagnóstico/propuesta terapéutica para ayudar al paciente a tomar una decisión informada, consciente, participativa y autónoma entre las opciones clínicas disponibles.

SEGUNDA OPINIÓN MÉDICA - DECRETO 54/2015**Podrá solicitarse cuando el paciente padezca:**

- Enfermedad neoplásica maligna.
- Enfermedad neurológica inflamatoria y degenerativa invalidante (EM y ELA).
- Confirmación de diagnóstico de enfermedad rara (patología con riesgo de muerte o invalidez crónica y prevalencia <5 casos/10.000 habitantes).

Puede solicitarse solo una vez, salvo recidiva tumoral maligna o propuesta de tratamientos de nueva aparición.

SEGUNDA OPINIÓN MÉDICA - DECRETO 54/2015**Proceso de solicitud:**

- Se solicitará por vía electrónica (a través de la sede electrónica de la Xunta) o en papel (en el Servicio de Admisión del hospital de referencia del paciente), dirigido a la Gerencia de la EOXI correspondiente.
- El solicitante puede proponer a un facultativo del SPSG (aunque la EOXI puede proponer a otro en caso de que no esté disponible o se considere que no tiene la competencia necesaria).
- La Gerencia de la EOXI resolverá sobre la solicitud en un plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la solicitud).
- Excepcionalmente se podrá solicitar una segunda opinión médica en un centro público de otra Comunidad Autónoma si solo hay un servicio en el SPSG con competencias sobre esa patología.

SEGUNDA OPINIÓN MÉDICA - DECRETO 54/2015**Emisión de la segunda opinión:**

- Deberá realizarse en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la emisión de la resolución de la EOXI acerca de la solicitud.
- El facultativo que realiza la segunda opinión puede solicitar una consulta presencial o la realización de pruebas diagnósticas y una ampliación de hasta 5 días del plazo (más si hay que hacer pruebas). Estas pruebas se realizarán e informarán de forma preferente, idealmente en el hospital de origen del paciente (para evitar desplazamientos innecesarios).
- Si el informe confirma el diagnóstico o propuesta terapéutica inicial, la atención será realizada en el centro de referencia original del paciente.
- Si el informe ofrece otro diagnóstico o una propuesta terapéutica distinta, el paciente escogerá entre la propuesta inicial en el centro de referencia inicial o la segunda propuesta en el centro donde se emitió la segunda opinión médica.
- El SERGAS asumirá los gastos de desplazamiento del paciente y de un familiar (si fuese preciso) para realizar la consulta y/o estudios necesarios para la emisión de la segunda opinión.

LIBRE ELECCIÓN DE PERSONAL SANITARIO Y CENTRO SANITARIO

Normativa aplicable en Galicia:

- Ley 12/2013 de garantías de las prestaciones sanitarias.
- Decreto 55/2015, de 26 de marzo, por el que se regula el ejercicio del derecho a la libre elección de personal médico de familia, pediatra y personal de enfermería en atención primaria, y de centro o complejo hospitalario por un problema de salud nuevo, en el Sistema público de salud de Galicia.

La libre elección se extiende a:

- Médico de familia, pediatra, enfermera y matrona de atención primaria.
- Hospitales de la red pública de SERGAS para un problema de salud nuevo.



Están excluidos:

- Atención de urgencia.
- Atención domiciliaria.
- Transporte sanitario programado.
- Servicios de apoyo de atención primaria (salvo la elección de matrona).

LIBRE ELECCIÓN DE PERSONAL SANITARIO Y CENTRO SANITARIO - DECRETO 55/2015

Elección de personal:

- La solicitud se realizará telemáticamente a través del portal web del SERGAS (www.servas.es) o de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (www.sede.xunta.es). También se podrá efectuar en el centro donde trabajen los profesionales elegidos cuando el usuario no disponga de medios técnicos electrónicos.
- Al inicio del procedimiento los usuarios recibirán información sobre el número de pacientes asignados al profesional elegido, los horarios de atención y las unidades de apoyo disponibles.
- La tramitación de la solicitud será aceptada o denegada por la Gerencia de la EOXI a la que esté adscrito el centro de salud de elección y se notificará en un máximo de 30 días naturales desde la presentación. Si la solicitud es denegada, se podrá interponer recurso de alzada ante la Gerencia del SERGAS en un plazo de un mes.

LIBRE ELECCIÓN DE PERSONAL SANITARIO Y CENTRO SANITARIO - DECRETO 55/2015**Elección de personal:**

- Podrá denegarse cuando la cota de personas asignadas supere un número establecido (salvo que superar ese cupo no afecte a la calidad asistencial y el personal sanitario elegido acepte expresamente).
- Tras la elección, no puede realizarse otra hasta que pasen un mínimo de 6 meses (salvo circunstancias extraordinarias).
- La elección del profesional de enfermería solo podrá realizarse en la misma unidad de atención primaria que el médico elegido.
- El profesional médico de familia o pediatra podrá rechazar nuevas asignaciones o renunciar a prestar atención a un usuario concreto si lo permite la Gerencia o la Inspección de Servicios Sanitarios, sin que ello conlleve desatención del usuario.

LIBRE ELECCIÓN DE PERSONAL SANITARIO Y CENTRO SANITARIO - DECRETO 55/2015**Elección de hospital para un proceso nuevo:**

- El procedimiento lo inicia el médico de atención primaria a petición del paciente cuando se trate de un problema de salud nuevo:
 - Nuevo diagnóstico.
 - Sintomatología no justificada por ningún diagnóstico previo.
 - Indicación de una intervención quirúrgica.
- No incluye las agudizaciones de procesos crónicos ni las complicaciones derivadas de procedimientos previos.
- La libre elección de centro hospitalario en el caso de intervención quirúrgica se llevará a cabo en el propio hospital en el que se realiza la indicación de la cirugía a través de los Servicios de Admisión (siempre antes de la inclusión en el Registro de Pacientes en Espera de Galicia).
- La Gerencia de la EOXI a la que esté adscrito el centro elegido aceptará o denegará la solicitud en 30 días naturales. Contra la denegación puede interponerse recurso de alzada ante la Gerencia del SERGAS en un plazo de 30 días desde la notificación.

LIBRE ELECCIÓN DE PERSONAL SANITARIO Y CENTRO SANITARIO - DECRETO 55/2015**Elección de hospital para un proceso nuevo:**

- Podrá denegarse por criterios de planificación sanitaria u organizativos.
- Cuando haya discordancia entre el domicilio del paciente y el ámbito territorial del centro elegido, no procederá la solicitud de transporte sanitario programado.
- El derecho de garantía de tiempos máximos prevalece sobre este derecho de libre elección de centro sanitario.

ÁREAS DE GESTIÓN CLÍNICA

- Reguladas por el **Decreto 36/2014**.
- No tienen personalidad jurídica propia y dependen del área sanitaria correspondiente.
- La gestión clínica es una nueva forma de organización sanitaria que pretende la incorporación de los profesionales en la gestión de los recursos, mejorando la calidad, la efectividad, la eficiencia y la seguridad.
- Las áreas de gestión clínica estarían constituidas por un conjunto multidisciplinar de profesionales que forma voluntaria se organizan funcionalmente para alcanzar los objetivos pactados con la Gerencia del área sanitaria.
- Cada área de gestión clínica contaría con un director (sin dedicación exclusiva) y un comité de dirección.
- A día de hoy no se ha formalizado ninguna en Galicia.